



LEGISLACION ESPAÑOLA EN MATERIA
DE DERECHO INTERNACIONAL
PUBLICO Y PRIVADO





LEGISLACION ESPAÑOLA EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO*

(1974)

José A. CORRIENTE CÓRDOBA

INDICE DE MATERIAS

A

ACCIDENTES: de aviación civil,
vid. AVIACION CIVIL.

ACCION CONCERTADA EURO-
PEA: 64.

ACTAS:

- XVI Congreso de la UPU, 44.
- de la Unión Postal de las Américas y España, X Congreso, 66.
- de 14 de julio de 1967 modificativa del Convenio de París de 1883 sobre Protección de la Propiedad Industrial, 12.
- de 14 de julio de 1967, de revisión de la Convención de Berna de 1886 sobre Protección de Obras Literarias y Artísticas, 18.

ACUERDOS:

- de 30 de junio de 1973 entre España y Finlandia para establecimiento de servicios aéreos regulares, 4.
- europeo de 15 diciembre 1958, intercambio de programas por filmes de televisión, 6.
- Constitutivo del Fondo Africano de Desarrollo, 16.
- europeo de 30 septiembre 1957 sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, enmiendas aceptadas entre España y Francia, 19.
- europeo de 22 julio 1960, Protección de las Emisiones de Televisión, 20.

* Esta Sección se compone de un Índice y de una Recopilación de extractos de disposiciones, dictadas en España durante el año 1974, que afectan a materias de Derecho Internacional Público y Privado.

El Índice aparece ordenado alfabéticamente por materias. En cada uno de los conceptos se hace remisión o bien al número que figura al margen izquierdo de las disposiciones, o bien a otro concepto del Índice de Materias, que permiten localizar la disposición que se busca.

Los extractos de las disposiciones están ordenados cronológicamente, con indicación de la fecha de su aparición en el *Boletín Oficial del Estado* y el número de página que tienen en la *Colección Legislativa de España. Disposiciones Generales*.

Para facilitar la búsqueda, a cada disposición —respetando su orden cronológico— se le ha asignado un número, que aparece indicado al margen izquierdo. A estos números remite el Índice de Materias.

- hispano-sueco, de 16 marzo 1974, sobre autorizaciones para operaciones de estaciones de radioaficionados, 29.
 - de 1 de abril de 1974, interpretación de los arts. 2 y 17 del Convenio hispano-francés de 28 de mayo de 1969 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en materia civil y mercantil, 39.
 - de 20 diciembre 1973, relativo al Comercio Internacional de Textiles, 53.
 - de 23 noviembre 1971 para realización de acción concertada europea en metalurgia de fábricas de desalazón de agua del mar, 64.
 - de 4 de abril 1974, Comercial entre España y Alemania Democrática, 68.
 - de 2 junio 1971, entre España y Bulgaria sobre Comercio, Transporte, Cooperación Económica e Industrial y Técnica, 76.
 - de 12 junio 1974, entre España y Dinamarca, sobre Transportes Internacionales por Carretera, 101.
 - de 11 julio 1973, de Comercio y Cooperación Económica entre España e Irán, 100.
 - de 4 septiembre 1973, entre España y Checoslovaquia, sobre Transporte Aéreo, 107.
 - de 28 abril 1960, sobre Importación de Material Médico-Quirúrgico y de Laboratorio, 111.
 - europeo de 30 septiembre 1957, sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, enmienda propuesta por España, 121.
 - de Ginebra, de 20 marzo 1958, Reglamento Anexo n.º 9, homologación de piezas y equipos para automóviles, 124.
 - de 23 octubre 1974 entre España y Brasil, de Cooperación Técnica en regadíos y lucha contra las sequías, 129.
 - de 9 mayo 1974, Complementario de Cooperación Técnica entre España y Ecuador para la implantación y desarrollo de regadíos, 141.
- ADUANAS: 15, 43, 111, 132, 133, 134, 135.
- AERONAVES: Vid. AVIACION CIVIL.

- ALEMANIA (República Democrática): 68.
- ALIMENTOS RESPECTO A MENORES: 45.
- ARGELIA: 99.
- ARGENTINA: 5, 50.
- ARREGLOS:
- de 12 enero 1970 sobre demanda de determinados productos lácteos, 38.
- ASISTENCIA TECNICA:
- Vid. COOPERACION TECNICA.
 - y ejecución de obras en el extranjero por residentes en España, 119.
- ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO: 147.
- AUTOMOVILES: 124.
- AVIACION CIVIL:
- represión de actos ilícitos, 3.
 - servicios aéreos regulares entre España y Filandia, 4.
 - investigación e informe sobre accidentes, 34.
 - Protocolo de 7 de julio de 1971, enmienda al art. 56 del Convenio de 7 de diciembre de 1944, 93.
 - Comisión de Política Aérea Internacional, 128.
 - Vid. TRANSPORTE AEREO.

B

- BOLIVIA: 130.
- BRASIL: 129.
- BULGARIA: 76.

C

- CACAO: 15.
- CANJES DE NOTAS:
- hispano-filandés de 24 agosto 1974 añadiendo párrafo al art. 23 del Convenio de 15 noviembre 1967 entre España y Filandia sobre doble imposición sobre renta y patrimonio, 13.
 - hispano-sueco para autorizaciones de operación de estaciones de radioaficionados, 29.
 - hispano-francés de 1 abril 1974 sobre interpretación de arts. 2 y 17 del Convenio de 18 mayo 1969 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en materia civil y mercantil, 39.
 - hispano-finlandés de 22 febrero 1973, enmienda al art. 19 del Con-



- venio de 15 noviembre 1967 sobre doble imposición, 42.
- hispano-sueco de 26-28 junio 1974, denuncia del Convenio de 25 abril 1963, sobre doble imposición, 85.
 - hispano-francés de 31 julio 1974, adición al Acuerdo de 20 mayo 1969 sobre creación en Hendaya de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, 132.
 - hispano-francés de 5 septiembre 1973 y 20 agosto 1974, adición al Acuerdo de 21 mayo 1970 de creación en Behobia de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, 133.
 - hispano-francés de 6 septiembre de 1973 y 20 agosto 1974, adición al Acuerdo de 20 mayo 1969 sobre creación de Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en Irún, 134.
 - hispano-francés de 5 septiembre 1973 y 20 agosto 1974, adición al Acuerdo de 7 julio 1966 de creación de Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en el puente internacional Hendaya-Irún, 135.
- CODIGO CIVIL:** Texto articulado del nuevo Título Preliminar, 70.
- COMERCIO INTERNACIONAL:** 53, 57, 68, 72, 73, 74, 76, 84, 100.
- COMISION DE PESQUERIAS DEL ATLANTICO SUDORIENTAL:** 126.
- COMISION INTERMINISTERIAL DE POLITICA AEREA INTERNACIONAL:** 128.
- CONVENIOS:**
- de 6 noviembre 1971, Cooperación Técnica entre España y Costa Rica, 1.
 - de 23 septiembre de 1971 para represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 3.
 - de 12 diciembre 1972 sobre cooperación científica y tecnológica entre España y Argentina, 5.
 - de 3 julio 1972 entre España y Dinamarca sobre doble imposición en impuestos sobre renta y patrimonio, 8.
 - de 14 julio 1969 que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 9.
 - de París de 20 marzo 1883 para Protección de la Propiedad Industrial, Acta modificativa de 14 julio 1967, 12.
 - de 15 noviembre 1967 entre España y Finlandia sobre doble imposición, Canje de notas de 24 agosto 1970, 13.
 - Internacional de Metrología Legal de 12 octubre 1955, enmienda de 12 noviembre 1963, 17.
 - de Berna de 9 septiembre de 1886 para Protección de Obras Literarias y Artísticas, acta de revisión de 14 de julio 1967, 18; revisión de París de 24 julio 1971, 33, 110.
 - de Cooperación Económica entre España y Guatemala, 24.
 - sobre Aviación Civil Internacional, investigación e informe sobre accidentes, 34.
 - sobre Derechos Políticos de la Mujer de 20 diciembre 1952, 41.
 - de 15 noviembre 1967 entre España y Finlandia sobre doble imposición, 42.
 - de 24 octubre 1956 sobre Ley aplicable a las obligaciones alimentarias respecto a Menores, 45.
 - de 12 mayo 1956 relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, 46.
 - de 22 de noviembre de 1973 entre España y Portugal para construcción de un puente sobre el Río Erjas, 48.
 - de 22 diciembre 1972 de Cooperación Económica entre España y Argentina, 50.
 - de 8 febrero 1973 entre España y Francia, construcción de un puente internacional sobre el Río Garona, 51.
 - de 20 febrero 1974, de Cooperación Técnica entre España y Filipinas, 52.
 - de 26 septiembre 1972, de Cooperación Comercial y Económica entre España y Siria, 57.
 - N.º 135, de 23 junio 1971, de la O.I.T., relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, 67.
 - N.º 132, de 24 junio 1970, de la O.I.T., relativo a las vocaciones anuales pagadas, 69.
 - de 7 julio 1974, entre España y Marruecos, sobre Transporte Aéreo, 78.

- de 10 agosto 1973, entre España y Venezuela, de Cooperación Técnica, 81.
 - de 25 abril 1963 entre España y Grecia, de doble imposición, denuncia, 85.
 - de Crédito, de 18 octubre 1973, entre España y Paraguay, 91.
 - de 2 mayo 1972, de Seguridad Social, hispano-paraguayo, complementario del de 25 junio 1959, 96.
 - de Cooperación entre España y Nicaragua, 97.
 - Europeo de 7 junio 1968 acerca de la Información sobre el Derecho Extranjero, 96.
 - de 29 enero 1974, de Cooperación Científica y Técnica entre España y Argelia, 99.
 - de 2 junio de 1973, entre España y República Dominicana, de Cooperación Económica, 102.
 - de 5 marzo 1974, entre España y República Dominicana, de Cooperación Financiera, 103.
 - de 20 marzo 1974, entre España y Estados Unidos, de Cooperación en usos civiles de la energía nuclear, 104.
 - de 13 febrero 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las N.U., adhesión de España, 106.
 - de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, 110.
 - de 8 marzo 1974, entre España y Ecuador, sobre Transportes Aéreos, 117.
 - de 9 abril 1965, para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 123.
 - de 21 noviembre 1974 sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de N.U., 125.
 - de 10 julio 1974, de Cooperación Científica entre España y Pakistán, 126.
 - de sede, de 26 noviembre 1973, entre España y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Oriental, 127.
 - de 13 febrero 1974, entre España y Japón para evitar la doble imposición en impuestos sobre la renta, 137.
- COOPERACION:**
- entre España y Malta, 2.
- COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL, FINANCIERA:**
- con Guatemala, 24.

- con Argentina, 50.
- con República Democrática Alemana, 68.
- con Siria, 57.
- con Bulgaria, 76.
- con Nicaragua, 96.
- con Irán, 100.
- con República Dominicana, 102, 103.

COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA:

- con Costa Rica, 1.
- con Argentina, 5.
- con Filipinas, 52.
- con Venezuela, 81.
- con Argelia, 99.
- con USA, en energía nuclear para usos civiles, 104.
- con Pakistán, 126.
- con Brasil, para regadíos, 129.
- con Bolivia (formación profesional del Ejército), 130.
- con Ecuador, sobre regadíos, 141.

COSTA RICA: 1.

CREDITO:

- a compradores extranjeros, 71, 84, 148.
- a empresas españolas para financiar exportaciones, 72.
- construcción y venta de edificaciones en zonas turísticas, 87.
- Convenio con Paraguay, 91.

CUBA: 58.

CH

CHECOSLOVAQUIA: 107.

D

DECLARACION DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS: 94.

DENUNCIA DE TRATADOS: 85.

DERECHO EXTRANJERO: Convenio Europeo, 98.

DERECHO FISCAL INTERNACIONAL: Vid. DOBLE IMPOSICION.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: Nuevo sistema español, Título Preliminar del Código Civil, texto articulado, 70.

DERECHO LABORAL INTERNACIONAL: 67, 69, 96.

DERECHO MARITIMO: 123.

DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER: 41.

DINAMARCA: 8, 101.

DIPLOMATICOS: competencia de cónsules en el traslado de restos cadavéricos, 86.



DOBLE IMPOSICION: 8, 13, 42, 85, 137.

E

ECUADOR: 141.

EJECUCION DE SENTENCIAS EXTRANJERAS: Vid. SENTENCIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: 94, 104.

EXPORTACION:

— de cacao, 15.

— financiación y fomento, 72, 73, 74.

EXTRANJEROS:

— compradores extranjeros, 71, 84.

— construcción y venta de edificaciones en zonas turísticas, 87.

— inversiones extranjeras: Vid. INVERSIONES.

— régimen de entrada, salida y permanencia en España, 25.

— residentes en España y prestación de asistencia técnica, 119.

— adquisición de determinados inmuebles y concesión de créditos hipotecarios a personas físicas extranjeras no residentes en España, 148.

— autorización para destinar fondos interiores en pesetas ordinarias para ejercicio de actividad empresarial en nombre propio, 149.

F

FILIPINAS: 52.

FINLANDIA: 4, 13.

FONDO AFRICANO DE DESARROLLO: 16.

FORMACION PROFESIONAL: Convenio con Bolivia, 130.

FRANCIA: 19, 39, 51, 132, 133, 134, 135.

FRONTERAS:

— hispano-portuguesa, Río Erjas, 48.

— hispano-francesa: 51, 133, 134, 135.

G

GUATEMALA: 24.

I

IMPORTACION: 15, 111.

IMPUESTOS: 8, 13, 42, 85, 137.

INMUEBLES: adquisición por personas físicas extranjeras, 148.

INSTITUTO HISPANO-ARABE DE CULTURA: estructuración, 21.

INVERSIONES:

— en el exterior, 73, 74, 89.

— extranjeras en España, 113, 114, 115.

IRAN: 100.

J

JAPON: 137.

L

LEY:

— 5/1974, de 13 febrero, estructuración del Instituto Hispano-Árabe de Cultura.

— 88/1967, de 8 noviembre, Sistema Internacional de Unidades SI.

— 3/1973, de 17 marzo, Título Preliminar del Código Civil, texto articulado por Decreto 1836/1974, de 31 mayo, 70.

— 50/1974, de 19 diciembre, contribución de España a la cuarta ampliación de la Asociación Internacional de Fomento, 147.

M

MALTA: 2.

MARRUECOS: 78.

MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO: 111.

MATRIMONIO CIVIL: expediente previo, 35.

MEDIDAS:

— Vid. METROLOGIA LEGAL.

— Sistema Internacional de Unidades SI, 49.

MENORES: obligaciones alimentarias, 45.

MERCANCIAS:

— transporte de peligrosas por carretera, 19.

— transportes internacionales por carretera, 46.

METROLOGIA LEGAL: 17.

MUJER: Derechos políticos, 41.

N

NACIONALIDAD:

— Cartas de naturaleza, 11, 31, 36, 54, 61, 62, 82, 109, 122, 144.

— Concesiones por residencia, 7, 10, 23, 27, 28, 40, 47, 56, 59, 65, 75,



80, 88, 90, 92, 105, 112, 118, 131, 138, 140, 142, 146.
— Dispensas de volver al territorio nacional para recuperación de la nacionalidad española, 30, 37, 55, 60, 63, 77, 83, 95, 116, 145.
NACIONES UNIDAS: 106, 125.
NICARAGUA: 97.

O

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS: 45.
OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS: Vid. PROPIEDAD INTELECTUAL.
ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE N.U.: 125.
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO:
— Convenio N.º 135, protección de los representantes de los trabajadores, 167.
— Convenio N.º 132, vacaciones anuales pagadas, 69.
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: 9.
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD: Reglamento Sanitario Internacional, 22, 32.
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO: Estatutos, 139.
OTROS ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:
— Fondo Africano del Desarrollo, 16.
— Unión Postal Universal, 44.
— Unión Postal de las Américas y España, 66.

P

PAGOS: 58.
PAKISTAN: 126.
PARAGUAY: 91, 96.
PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS: 148, 149.
PESCA:
— en el Golfo de Vizcaya, 14.
— Comisión de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, 127.
— Pesquerías del Atlántico Noroeste, 136, 143.
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:
— de las Naciones Unidas, 106.
— de los Organismos Especializados de las N.U., 125.
PRODUCTOS LÁCTEOS: 38.
PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

— Convenio que establece la OMPI, 9.
— Convención de París de 1883, acta modificativa de 1972, 12.
— Convención de Berna de Protección de Obras Literarias y Artísticas: acta de revisión de 1967, 18; revisión de París de 1971, 33, 110.

PROTOCOLOS:

— de 14 de mayo 1974, adicional al de Pagos de 18 diciembre 1971 entre España y Cuba, 58.
— de 7 julio 1971 relativo a enmienda al art. 56 del Convenio de 7 diciembre 1944 sobre Aviación Civil Internacional, 93.
— de 6 noviembre 1970 del Convenio Internacional de 8 febrero 1949 sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste, 136.

R

RADIO: 29.
RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE DECISIONES EXTRANJERAS: entre España y Francia, 39.
REGADIOS: Acuerdo con Ecuador, 141.
REGLAMENTO:
— Sanitario Internacional, 22, 32.
— de Inversiones Extranjeras en España, 114.
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Convención N.º 135 de la O.I.T., 67.
REPUBLICA DOMINICANA: 102, 103.
RESIDENTES EN ESPAÑA: 119.

S

SANIDAD:
— Reglamento Sanitario Internacional, 22, 32.
— Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, 86.
SEGURIDAD SOCIAL: 96.
SENTENCIAS EXTRANJERAS:
— Convenio con Francia, 39.
SIRIA: 57.
SUECIA: 29.

T

TELEVISION:
— intercambio de programas, 6.



— acuerdo europeo sobre protección de emisiones, 20.

TEXTILES: 53.

TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO CIVIL: Texto articulado, 70.

TRAFICO MARITIMO INTERNACIONAL: 123.

TRANSPORTES INTERNACIONALES:

— por carretera, 19, 46, 101, 121.

— aéreos entre España y Marruecos, 78.

— aéreos entre España y Checoslovaquia, 107.

— liberalización de transportes de viajeros y mercancías por carretera, 150.

TRATADOS:

— aplicación del art. 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo sobre Ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales: 26, 79, 120.

— denuncia de tratados, 85.

— instrumentos de adhesión, 20, 41, 46, 98, 106, 111, 125.

— instrumentos de ratificación, 3,

5, 8, 9, 12, 13, 18, 33, 44, 45, 48, 50, 64, 66, 67, 69, 91, 93, 96, 99, 102, 110, 127, 136, 137, 139.

— Vid. ACUERDOS, CONVENIOS, ACTAS, CANJES DE NOTAS, PROTOCOLOS.

TURISMO:

— construcción y venta de edificaciones, 87.

— Estatutos de la Nueva Organización Mundial del Turismo, 139.

U

UNION POSTAL UNIVERSAL: Actas del XVI Congreso, 44.

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA: Actas del X Congreso, 6.

V

VACACIONES ANUALES PAGADAS: Convenio N.º 132 de la OIT, 69.

VENEZUELA: 81.

DISPOSICIONES

1 CONVENIO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1971 (M.º Asuntos Exteriores).

Cooperación técnica entre España y Costa Rica.

BOE 7 enero 1974. DG 54, pág. 35.

Entró en vigor el 28 de agosto de 1973.

2 CONVENIO DE 12 DE AGOSTO DE 1973 (M.º Asuntos Exteriores).

Básico de Cooperación entre España y Malta.

Abarca los sectores económico, comercial, técnico y turístico.

BOE 9 enero 1974. DG 60, pág. 42.

Entró en vigor el 26 de noviembre de 1973.

3 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1972 (Jefatura del Estado).

Convenio de 23 de septiembre de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil.

BOE 10 enero 1974. DG 66, pág. 45.

El instrumento de ratificación fue depositado el 30 de octubre de 1972, ante el Gobierno de los Estados Unidos de

América. El convenio entró en vigor para España el 26 de enero de 1973.

Su texto fue publicado en este *Anuario -I- 1974*, pág. 625.

La multiplicación, en los últimos años, de los secuestros y otros actos atentatorios contra la regularidad y seguridad de los servicios de las líneas aéreas civiles ha ocasionado la reacción de los Estados —ciertamente, no exenta de interferencias políticas— en orden a proteger adecuadamente tales servicios aéreos, a castigar a los autores de los actos ilícitos y a resolver los problemas legales y jurisdiccionales que ocasiona la represión de tales conductas.

Por Resolución 2551 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a los Estados que tomaran todas las disposiciones apropiadas para asegurar que en sus respectivas legislaciones nacionales se establezca una estructura adecuada para adoptar medidas jurídicas eficaces contra los actos ilícitos de ingerencia, apresamiento u otro ejercicio perjudicial de control por la fuerza o de amenaza de tales actos contra aeronaves en vuelo; les instó a asegurar el enjuiciamiento de las personas que cometan tales actos; y les invitó a que ratificasen o se adhiriesen al Convenio de Tokio de 14 de septiembre de 1963 (Vid. *N. U. Anuario Jurídico*, 1969, pág. 124). Las Resoluciones 286 (1970) de 9 septiembre, del Consejo de Seguridad, y 1914 (XXV), de 25 de noviembre de 1970 de la Asamblea General se ocuparon de nuevo de estas cuestiones.

En el terreno científico, el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Zagreb, adoptó el 3 de septiembre de 1971 una Resolución en la que, tras estimar que «ningún fin u objetivo político o de otra clase justifica tales actos ilícitos y que todo Estado en cuyo territorio se pueda encontrar el autor del acto tiene el derecho y el deber, si no procede su extradición, de dirigir persecución penal contra él», hizo constar que las Convenciones de Tokio de 1963 y de La Haya de 1970 significaban una primera respuesta a las preocupaciones de los Estados, y que la ratificación de tales tratados contribuiría al desarrollo progresivo del Derecho Internacional en la materia; que era necesario proceder a las pertinentes adaptaciones del Derecho interno de los Estados en orden a hacer efectivos los principios contenidos en las Convenciones citadas (Vid. *I.D.I. Annuaire*, 1971, 54-II, pág. 454). El Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, en su Congreso de 1962, en Bogotá, convencido de la necesidad de la existencia de un

Convenio internacional que regule la competencia penal aérea, formuló algunos principios generales en orden a su elaboración (Vid. *Anuario I.H.L.A.D.I.*, 2, 1963, pág. 446), y en el X Congreso, reunido en Guanajuato en septiembre de 1974, volvió de nuevo a considerar el tema (Vid. Acuerdos, IV, en este *Anuario-I*, 1974, pág. 715).

Asimismo en el campo doctrinal, la preocupación por las Convenciones que nos ocupan ha dado lugar a una abundantísima literatura, de la que cabe mencionar, entre otras muchas las siguientes publicaciones: MANKIEWICZ, «L'Organisation de l'Aviation Civile Internationale (Capture et détournements illicites d'aéronefs)», *Annuaire Français D.I.*, 1969, pág. 462; del mismo autor, «La Convention de Montréal (1971) pour la répression d'actes illicites dirigés contre la sécurité de l'aviation civile», *Ann. Français D.I.*, 1971, página 855; BRAVO NAVARRO, «Apoderamiento ilícito de aeronaves», *R.E.D.I.*, 1969, pág. 788, y en *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, julio, 1970, pág. 534; RUZÍE, «Piraterie aérienne au-dessus de Berlín», *Ann. Français D.I.*, 1969, página 784; EVANS, «Aircraft Hijacking: Its Cause and Cure», *American Journal of I.L.*, 1969, pág. 695; FITZGERALD, «Development of International Legal Rules for the Repression of the Unlawful Seizure of Aircraft», *Canadian Yearbook of I.L.*, 1969, pág. 269; DAVID, «Les détournements d'avions et le D.I.», *Revue Belge D.I.*, 1970-1, pág. 246; GUILLAUME, «La Convention de La Haya du 16. dec. 1970 pour la répression de la capture illicite d'aéronefs», *Ann. Français D.I.*, 1970, pág. 35; POULANTZAS, «The Hague Convention for the suppression of unlawful seizure of Aircraft (Dec. 16. 1970)», *Nederlands Tijds. voor I. Recht*, 1971, pág. 25; CARBONE, «Repressione della c.d. pirateria aerea nei rapporti internazionale», *Riv. D. Int. Priv. Proc.*, 1971, pág. 534; BRETÓN, «Piraterie aérienne et D.I. Public», *Rev. G.D.I. Public*, 1971, pág. 392; WHITE, «El Convenio de La Haya. La represión del apoderamiento de aeronaves», *Revista de la Comisión Intern. de Juristas*, abril-junio 1971, pág. 39; GLASER, «Quelques observations sur le détournement d'aéronefs», *Rev. G.D.I. Public*, 1972, pág. 12; MC WHINNEY, «The Illegal Diversion of Aircraft and I. Law», *Rec. des Cours*, 1973-I, 138, pág. 261 y «Aerial Piracy and the Problem Solving Approach to Int. Law», en *Essays I.L. in honous Krishna Rao*, Leyden, 1976, pág. 145; EMANUELLI, «Etude des moyens de prévention et de sanction en matière d'actes d'interférence illicite dans l'aviation civile internationale», *Rev. G.D.I. Public*,

1973, págs. 577 y 1081; MAPELLI, *El apoderamiento ilícito de aeronaves*, Madrid, 1973; THOMAS, C. S. y KIRBY, M. J. «The Convention for the suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation», *The Int. and Comparative Law Quarterly*, 1973, pág. 163; SHUBBER, «Aircraft Hijacking under the Hague Convention 1970. A New Regimen», *The Int. and Comp. L.Q.*, 1973, pág. 687; etc.

España había ratificado, con anterioridad al que ahora comentamos, dos Convenios internacionales sobre protección del tráfico aéreo y represión de los actos que atentan contra él: El Convenio de Tokio de 14 de septiembre de 1963 sobre Infracciones y otros actos cometidos a bordo de aeronaves, que entró en vigor para nuestro país el 30 de diciembre de 1969, y el Convenio de La Haya de 16 de diciembre de 1970 para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, que entró en vigor para España el 29 de noviembre de 1972 (vid. los textos de ambos tratados en mi libro *Textos de Derecho Internacional Público*, Pamplona, 1973, págs. 160 y 168).

- 4 ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1973 ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA (M.º Asuntos Exteriores). *Para el establecimiento de servicios aéreos regulares entre sus respectivos territorios.*

BOE 10 enero 1974. DG 67, pág. 47.

El Acuerdo entró en vigor el 20 de noviembre de 1973.

- 5 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 31 DE MARZO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio de 12 de diciembre de 1972 general sobre cooperación científica y tecnológica entre el Estado Español y la República Argentina.*

BOE 11 enero 1974. DG 80, pág. 60.

Entró en vigor el 12 de diciembre de 1973.

- 6 ACUERDO EUROPEO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958 (M.º Asuntos Exteriores). *Sobre el intercambio de programas por medio de filmes de televisión.*

BOE 22 enero 1974. DG 141, pág. 167.

Entró en vigor para España el 4 de enero de 1974.

- 7 ORDEN DE 22 DE ENERO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a cuarenta personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 12; francesa, peruana, 3; ecuatoriana y cubana, 2; china, marroquí, noruega, alemana, húngara, israelí, libanesa, argentina, guineana,

chilena, salvadoreña, británica, colombiana, boliviana, jordana, 1 de cada una de estas nacionalidades; apátridas, 3.

- 8 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 12 DE ENERO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio de 3 de julio de 1972 entre España y Dinamarca para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo Anexo.*

BOE 28 enero 1974. DG 173, pág. 218.

Entró en vigor el 20 de junio de 1973.

- 9 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 12 DE MAYO DE 1969 (Jefatura del Estado). *Convenio de 14 de julio de 1967 que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.*

BOE 30 enero 1974. DG 191, pág. 239.

Depositado el instrumento de ratificación de España, ante el Director de las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, en Ginebra el 16 de junio de 1969, el Convenio entró en vigor para nuestro país el 16 de septiembre del mismo año.

Los fines de la OMPI —según establece el art. 3 del Convenio— son: fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando proceda, con cualquier otra organización internacional, y asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Estas Uniones son: la «Unión de París», creada por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883 y revisado en varias ocasiones, Unión de la que forman parte 80 Estados; la «Unión de Berna», creada por el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, firmado el 9 de septiembre de 1886 y revisado también varias veces; y las Uniones y Arreglos particulares, establecidos en relación con las Uniones, así como cualquier otro acuerdo internacional destinado a formar la protección de la propiedad intelectual y de cuya administración se encargue la OMPI, en virtud del art. 4, iii).

Como es sabido estas Convenciones de París y de Berna son «cabeza de serie» de sendas cadenas de Acuerdos, a los cuales no se puede acceder sin la previa ratificación de aquéllas: Los Arreglos de Niza de 1957, Locarno 1968 y Estrasburgo 1971, sobre clasificaciones internacionales de productos, servicios, diseños, patentes, etc. a efectos de re-

gistro; los de Madrid 1891 y La Haya 1925, sobre registro internacional de marcas, diseños y modelos industriales; los de Madrid 1891 y Lisboa 1958, sobre indicaciones de procedencia y denominaciones de origen; el Tratado de Washington 1970 sobre cooperación en materia de patentes: todo ello por lo que se refiere a la Convención de París. Y en relación con la de Berna, la Convención de Roma para protección de los artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas, etc.

De esta suerte, la OMPI se constituye, pues en la organización internacional promotora y coordinadora de la «Propiedad Industrial» (patentes de invención, diseños y modelos industriales, marcas de fábrica y de comercio, marcas de servicios, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen), y de la «Propiedad Literaria y Artística» (derechos de autor, incluidos los de obras científicas). Y es no sólo el núcleo administrativo responsable de la «administración» de una gran cantidad de convenios internacionales, sino también la organización encargada de la promoción de la propiedad intelectual en todo el ámbito de su competencia material y de la cooperación de los Estados.

Pueden ser miembros de la OMPI todos los Estados que sean miembros de cualquiera de las Uniones, pero también pueden serlo los Estados no integrados en aquéllas, a condición de que sean miembros de las N.U., de alguno de sus organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica o Parte del Estatuto del T.I.J., o si son invitados por la Asamblea General de la OMPI a ser parte del Convenio. Con esa fórmula amplia, en cuanto a la pertenencia o no a las Uniones, se ha querido dar acceso a la Organización a los Estados que, ordinariamente por tener un escaso desarrollo económico y técnico, no se habían integrado en el preexistente engranaje internacional de protección de la propiedad intelectual. Se ha intentado buscar un equilibrio entre intereses nacionales y extranjeros. Ahora bien, los Estados partes del Convenio de la OMPI que no lo sean de Uniones, sólo pueden ser invitados a la Asamblea General en calidad de observadores.

Los órganos de la OMPI son: 1) Asamblea General (art. 6); 2) la Conferencia, en la que están representados todos los Estados, sean o no miembros de las Uniones (art. 7); 3) el Comité de Coordinación (art. 8); 4) la Oficina Internacional, que es la Secretaría de la Organización



(art. 9), dirigida por el Director General como más alto funcionario.

La OMPI mantiene relaciones con la Conferencia de las N.U. para el Comercio y el Desarrollo (CNUDED), la Organización de las N.U. para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Oficina Africana y Malgache de la Propiedad Industrial (OAMPI), el Centro de Desarrollo Industrial de los Países Arabes (IDCAS), el Acuerdo de Cartagena (Grupo Andino), la OEA, la Asociación Latino-americana de Libre Cambio (ALALC), etc.

Para profundizar algo más en el estudio de esta Organización, su desarrollo y actividades, vid., entre otros: CASTANOS-SIDJANSKI, «Le Bureau International des droits intellectuels: fondement et pratique», en *R.G.D.I.P.*, 1954, pág. 315; VOYAUME, «Une nouvelle organisation intergubernamentale: l'Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle», en *Ann. Suisse de D.I.*, 1967, pág. 25; RIDEAU, «Les institutions internationales de la protection de la propriété intellectuelle», *R.G.D.I.P.*, 1968, pág. 730; EKEDI-SAMNIK, *L'Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle*, Bruselas, 1975; O.M.P.I., *OMPI. Buts. Intérêt pour les Etats. Structure et finances. Activités*, Ginebra, 1973.

- 10 ORDEN DE 30 DE ENERO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia a cuarenta personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 13; francesa, 3; cubana, mejicana, argentina, italiana, jordana, 2; colombiana, filipina, chilena, inglesa, belga, suiza, guineana, británica, brasileña, libanesa, alemana, marroquí, egipcia, 1; apátridas, 1.

- 11 DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Carta de naturaleza concedida por el Jefe del Estado.*

Nacionalidad anterior: marroquí.

- 12 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 1971 (Jefatura del Estado). *Acta de 14 de julio de 1967 modificativa del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934 y en Lisboa el 31 de diciembre de 1958.*

BOE 1 febrero 1974. DG 207, pág. 271.

El instrumento de ratificación fue depositado por Espa-

ña, ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Ginebra, el 10 de enero de 1972. El acta entró en vigor para España el 14 de abril de 1972.

- 13 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 7 DE ENERO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Canje de Notas Hispano-Finlandés de 24 de agosto de 1970 por el que se añade un cuarto párrafo al art. 23 del Convenio de 15 de noviembre de 1967 entre España y la República de Finlandia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.*

BOE 2 febrero 1974. DG 210, pág. 295.

El Canje de Notas entró en vigor el 11 de febrero de 1974.

El párrafo cuatro que se añade al art. 23 del Convenio es el siguiente: «No obstante lo establecido en el párrafo 2 de este artículo, los dividendos pagados por una sociedad residente en España a una sociedad residente en Finlandia estarán exentos del impuesto finlandés en la medida y condiciones en que tal desgravación sería concedida en virtud de la legislación interna de Finlandia en el caso de que ambas sociedades fuesen residentes en Finlandia».

- 14 ORDEN DE 28 DE ENERO DE 1974 (M.º de Comercio). *Se dictan normas para el ejercicio de la pesca en el Golfo de Vizcaya y se prorroga la vigencia de las zonas de veda establecidas por Orden de 20 de enero de 1970 (B.O.E., n.º 26) ampliándose el límite Norte de la zona de veda Sur.*

BOE 2 febrero 1974. DG 214, pág. 298.

Se dicta esta O.M. en aplicación del apartado VI del Acuerdo General de Pesca entre Francia y España, en vigor desde el 20 de marzo de 1967 y lo acordado entre las dos Administraciones para su cumplimiento. Esta O.M. deroga la de 20 de marzo de 1970 (B.O.E., n.º 26).

- 15 CIRCULAR 714/1974, DE 16 DE ENERO (M.º Hacienda). *Por la que se dan normas a cumplimentar por las Aduanas, en relación con los certificados de importación y exportación de cacao.*

BOE 5 febrero 1974. DG 227, pág. 359.

Se dicta esta Circular en aplicación de las estipulaciones del Convenio Internacional del Cacao del que España es firmante. Dicho Convenio y el Reglamento Económico y de Control fueron publicados en el B.O.E. de 13 de noviembre de 1973.

- 16 DECRETO-LEY 1/1974, DE 7 DE FEBRERO (Jefatura del Estado).

Se autoriza la participación del Estado español en el Acuerdo creando el Fondo Africano de Desarrollo.

BOE 9 febrero 1974. DG 254, pág. 403.

Del Fondo Africano del Desarrollo forman parte la mayoría de los países industrializados. Tiene por objeto ayudar al Banco, tanto a contribuir al desarrollo económico y social de los Miembros del Banco, como a promover la cooperación (regional y subregional) y el comercio internacional. El Fondo se propone proporcionar medios de financiación, en condiciones privilegiadas, por el logro de objetivos que revistan importancia primordial para dicho desarrollo y lo favorezcan (art. 2.º).

La suscripción inicial realizada por España fue de dos millones de unidades de cuenta.

El instrumento de ratificación del Acuerdo constitutivo del Fondo debía ser depositado en la sede del Banco Africano del Desarrollo antes del 31 de diciembre de 1973. Por esta razón el Gobierno español estimó oportuno utilizar la vía del Decreto-Ley para que España pudiera efectuar la ratificación en tiempo oportuno.

- 17 CONVENIO INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL. *Enmienda de 12 de noviembre de 1963 al Convenio Internacional de Metrología Legal de 12 de octubre de 1955, relativa a la Composición del Comité Internacional de Metrología Legal (arts. XIII, IV, XVII y XXI).*

BOE 9 febrero 1974. DG 256, pág. 415.

Las enmiendas entraron en vigor para España el 18 de enero de 1968.

- 18 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 12 DE MAYO DE 1969 (Jefatura del Estado). *Acta de Revisión de 14 de julio de 1967 de la Convención de Berna de 9 de septiembre de 1886 para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, completada en París el 4 de marzo de 1896, revisada en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completada en Berna el 20 de marzo de 1914, revisada en Roma el 2 de junio de 1928, revisada en Bruselas el 26 de junio de 1948.*

La revisión fue firmada por el Plenipotenciario de España el 14 de julio de 1967. El instrumento de ratificación fue depositado ante el Director de las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Industrial, en Ginebra, el 6 de junio de 1969. El Acta entró en vigor para España el 29 de enero de 1970.

- 19 **TRANSPORTES INTERNACIONALES POR CARRETERA. MERCANCÍAS PELIGROSAS.** *Enmiendas propuestas por Francia y aceptadas por España a los anejos A y B del Acuerdo Europeo de 30 de septiembre de 1957 (DG. 1973, N.º 941) sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.).*

BOE 12 febrero 1974. DG 270, pág. 443.

Las enmiendas entraron en vigor para España el 1 de enero de 1974.

(Corrección de errores: BOE 17 abril 1974; DG 634, pág. 1.193).

- 20 **INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE 9 DE JULIO DE 1971** (Ministerio de Asuntos Exteriores). *Acuerdo Europeo de 22 de julio de 1960 para la Protección de las Emisiones de Televisión y al Protocolo Modificativo del mismo de 22 de enero de 1965.*

BOE 13 febrero 1974. DG 280, pág. 460.

Depositado el instrumento de adhesión, ante el Secretario General del Consejo de Europa, el 22 de septiembre de 1971, el Acuerdo y su Protocolo entraron en vigor para España el 23 de octubre de 1971.

- 21 **LEY 5/1974 DE 13 DE FEBRERO DE 1974** (Jefatura del Estado). *Sobre estructuración del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.*

BOE 15 febrero 1974. DG 292, pág. 471.

Reglamento en O.M. 26 julio 1974 (BOE 3 agosto 1974. DG 1.234).

- 22 **REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL**, aprobado por la 22 Asamblea Mundial de la Salud el 25 de julio de 1969, celebrada en Ginebra (M.º Asuntos Exteriores).

BOE 18 febrero 1974. DG 545.

Entró en vigor para España el 1 de enero de 1971.

- 23 **ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 1974** (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a treinta y dos personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 13; cubana, argentina, 3; peruana, 2; salvadoreña, jordana, húngara, sueca, italiana, francesa, venezolana, colombiana, uruguaya, guineana, 1; apátrida, 1.

- 24 **CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL ESTADO Es-**

PAÑOL Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, firmado en Madrid el 31 de octubre de 1972 (M.º Asuntos Exteriores).

BOE 21 febrero 1974. DG 327.

Este Convenio sustituye al Convenio Comercial entre España y la República de Guatemala, suscrito el 31 de diciembre de 1955. Entró en vigor el 8 de septiembre de 1973.

- 25 DECRETO 522/1974, DE 14 DE FEBRERO (M.º de la Gobernación). *Se regula el régimen de entrada, permanencia, y salida de los extranjeros en España.*

BOE 27 febrero 1974. DG 360.

Deroga expresamente los Decretos de 4 de octubre de 1935 y 2 de julio de 1954 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

Su texto se publicó en este *Anuario-I-1974*, pág. 607.

El Decreto de 4 de octubre de 1935 (*Gaceta* del día 5, con rectificación en la del día 9 de los mismos mes y año) implantó las normas a que habrían de ajustarse tanto los españoles que pretendieran marchar al extranjero como los extranjeros que, transitoriamente o con propósito de permanencia, vinieran a España; trató de eliminar, asimismo, los preceptos relativos a extranjeros y pasaportes que habían quedado en desuso, y estableció con carácter único el modelo de pasaporte «tipo internacional» (no diplomático) aceptado por la Conferencia de París de 1920. Por su parte, el Decreto de 2 de julio de 1954 (*B.O.E.* del día 13) modificó los artículos 17 y 25 del Decreto de 1935 con el fin de regularizar la situación de los exiliados procedentes de países comunistas y autorizó la prórroga por seis meses de los pasaportes especiales concedidos a los extranjeros residentes en España.

La disposición que ahora se dicta regula las entradas en el territorio nacional (puestos o despachos habilitados, pasaportes individual, familiar y colectivo, visados, entradas y tránsitos excepcionales, extranjeros indocumentados o con documentación defectuosa o incompleta), tránsitos, visitas, permanencias (permisos especiales y ordinarios), autorizaciones de residencia, y salidas del territorio nacional.

Vid. MARÍN LÓPEZ, A. «El régimen de entrada, permanencia y salida en territorio nacional de los extranjeros», *Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos*, Escuela Social, Granada, 1976, pág. 177.

- 26 RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores. Secretaría General Técnica). *Aplicación del art. 32 del Decreto 801/1972 relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.*

BOE 8 marzo 1974. DG 412, pág. 769.

Se publican todas las comunicaciones relativas a tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, y que afectan a Tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado.

- 27 ORDEN DE 12 DE MARZO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a veintinueve personas.*

Nacionalidades anteriores: marroquí, 5; cubana, 4; peruana, portuguesa, 3; italiana, colombiana, 2; china, austríaca, siria, británica, chilena, griega, libanesa, francesa, alemana, nicaragüense, 1.

- 28 ORDEN DE 21 DE MARZO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a veinte personas.*

Nacionalidades anteriores: cubana, portuguesa, 3; peruana, italiana, 2; suiza, mejicana, boliviana, marroquí, francesa, china, paraguayana, egipcia, belga, ecuatoriana, 1.

- 29 CANJE DE NOTAS HISPANO-SUECO DE 16 DE MARZO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Constitutivo de Acuerdo, sobre autorizaciones recíprocas a fin de que los radioaficionados de cada uno de los dos países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país.*

BOE 28 marzo 1974. DG 525, pág. 958.

- 30 DECRETO DE 28 DE MARZO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensa de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de una persona.*

- 31 DECRETO DE 31 DE MARZO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Carta de naturaleza concedida por el Jefe del Estado.*

Nacionalidad anterior: húngara.

- 32 REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (M.º Asuntos Exteriores). *Disposiciones adicionales de 23 de mayo de 1973 que modifican el Reglamento Sanitario Internacional (1969),*



sobre todo sus arts. 1,63 a 71 y 92, firmados en Ginebra el 24 de mayo de 1973.

BOE 1 abril 1974. DG 545, pág. 1088.

Las disposiciones entraron en vigor para España el 1 de enero de 1974.

- 33 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 2 DE JULIO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, revisado en París el 24 de julio de 1971.*

BOE 4 abril 1974. DG 566, pág. 1.103.

La revisión afecta a los arts. 22 a 38 del Convenio. El instrumento de ratificación de España fue depositado ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el 14 de noviembre de 1973 y entró en vigor para nuestro país el 19 de febrero de 1974.

- 34 DECRETO 959/1974, DE 28 DE MARZO (M.º del Aire). *Sobre investigación e informe de los accidentes de aviación civil.*

BOE 10 abril 1974. DG 610, pág. 1.162.

Se crea, con dependencia orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil, la Comisión de Accidentes de Aviación Civil, órgano colegiado al que incumben misiones de índole técnica, entre las cuales está la de practicar los informes técnicos sobre accidentes, de conformidad con el art. 26 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y anexo trece del mismo.

- 35 INSTRUCCIÓN DE 22 DE MARZO DE 1974 (Dirección General de los Registros y del Notariado. M.º de Justicia). *Sobre expediente previo al matrimonio civil.*

BOE 15 abril 1974. DG 627, pág. 1.176.

El objetivo que se propone esta Instrucción es superar, en la medida de lo posible, el complejo de trámites y exigencias que se había producido en la tramitación del expediente previo al matrimonio civil, en especial en los casos en que uno o ambos contrayentes eran extranjeros. Su justificación última es la de garantizar que el derecho a contraer matrimonio, que tiene toda persona humana desde la edad núbil (art. 16 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de N.U. de 1966) no se vea coartado, ni siquiera temporalmente, por dificultades u obstáculos carentes de suficiente base legal.

La Instrucción versa sobre: los artículos 88 del Código Civil y 247 del Reglamento del Registro Civil (tratando de evitar la duplicación innecesaria de diligencias en el expediente cuando el Juez Municipal escogido para la celebración no lo fuera a la vez de ambos cónyuges); sobre la documentación exigida por el artículo 86 del Código Civil y disposiciones concordantes (pruebas del nacimiento, del estado civil y de no profesar la Religión Católica, y traducción y legalización de documentos); sobre el artículo 91 del Código Civil (publicación del matrimonio, en el territorio donde hayan tenido su domicilio o residencia habitual durante los dos últimos años anteriores, en el caso de extranjeros que intentan contraer y que no lleven residiendo en España dicho período de tiempo); y sobre celebración del matrimonio civil cuando uno de los contrayentes no entienda el idioma castellano.

- 36 DECRETO DE 18 DE ABRIL (Jefatura del Estado). *Cartas de naturaleza concedidas por el Jefe del Estado.*

Nacionalidades anteriores: egipcia, cubana, portuguesa, 1.

- 37 DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensa de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de una persona.*

- 38 ARREGLO DE 12 DE ENERO DE 1970 (M.º Asuntos Exteriores). *Relativo a la demanda de determinados productos lácteos.*
BOE 20 abril 1974. DG 652, pág. 1.227.

Entró en vigor para España el 12 de enero de 1971.

- 39 CANJE DE NOTAS HISPANO-FRANCÉS DE 1 DE ABRIL DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Constitutivo de Acuerdo, por el que se interpretan los arts. 2 y 17 del Convenio de 28 de mayo de 1969 entre el Gobierno Español y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en materia civil y mercantil.*

BOE 20 abril 1974. DG 653, pág. 1.229.

El Canje de Notas entró en vigor el 1 de abril de 1974.

En relación con el Convenio de 28 de mayo de 1969 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en material civil y mercantil (B.O.E. 14 marzo 1970), el Canje de Notas establece:

1.º Por lo que se refiere al art. 2, párrafo 1.º del Convenio (que dispone que se entenderá por «decisión» toda resolución recaída en procedimiento contencioso o voluntario, cualquiera que sea su nombre y la jurisdicción de que emane, así como las dictadas por árbitros), deben entenderse comprendidas las decisiones de naturaleza puramente civil que hayan sido pronunciadas en un procedimiento penal, y en consecuencia, los Tribunales de Francia y España podrán hacer ejecutivas las decisiones de la jurisdicción penal relativas a la indemnización de daños y perjuicios en razón de la responsabilidad civil derivada de una infracción penal.

2.º El art. 17 del Convenio («Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables a las decisiones judiciales que hubieren sido dictadas en rebeldía con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor») debe interpretarse en el sentido de que las disposiciones del Convenio son aplicables a todas las decisiones judiciales dictadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, por los Tribunales de cualquiera de ambas Partes, a excepción de las que hubieran sido dictadas en rebeldía también con anterioridad a la fecha citada.

Sobre el Convenio y los problemas de su aplicación, vid. GONZÁLEZ CAMPOS, «El Convenio entre España y Francia de 28 de mayo de 1969 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras», en *Estudios de Derecho Internacional Público y Privado. Homenaje al Prof. Sela*, II, 1970, pág. 933; RUILOBA SANTANA, «El Convenio hispano-francés de 28 de mayo de 1969 sobre reconocimiento de sentencias extranjeras y actas auténticas en materias civil y mercantil», *R.E.D.I.*, 1970-1, pág. 42; PECOURT GARCÍA, en sus comentarios al Auto del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1972, en este *Anuario-I*, 1974, pág. 514, y al Auto de 2 de junio de 1973, en la misma publicación, II, 1975, pág. 650.

40 ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a setenta y nueve personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 18; italiana, 7; marroquí, cubana, 6; ecuatoriana, 5; francesa, peruana, 4; argentina, 3; guineana, británica, chilena, yugoslava, 2; inglesa, boliviana, rumana, jordana, nicaragüense, alemana,

mejicana, peruana, panameña, libanesa, iraquí, rusa, dominicana, hondureña, colombiana, 1; apátridas, 3.

- 41 INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA, DE 2 DE FEBRERO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio sobre Derechos Políticos de la Mujer, abierto a la firma por la Asamblea General de la ONU en 20 de diciembre de 1952.*

BOE 25 abril 1974. DG 666, pág. 1.303.

El instrumento fue depositado ante el Secretario General de las N.U. el 14 de enero de 1974, entrando en vigor para España el 14 de abril del mismo año.

España formuló reserva en el siguiente sentido:

A los artículos I y III (derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, y derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres): se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que en la actual legislación española determinan la condición de cabeza de familia.

A los artículos II y III (derecho a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en igual condición que los hombres, y derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igual condición que los hombres): se entenderán sin perjuicio de las normas relativas a la Jefatura del Estado contenidas en las Reyes Fundamentales españolas.

Al art. III: se entenderá sin perjuicio de que determinadas funciones que, por su naturaleza, sólo puedan ser ejercidas de manera satisfactoria únicamente por hombres o únicamente por mujeres, lo sean exclusivamente y según los casos por aquellos o por éstas, de acuerdo con la legislación española.

Vid. una aclaración a la publicación de este Convenio, en el B.O.E. de 22 de agosto de 1974 (D.G. 1.374, pág. 2.861), en el sentido de que la fecha de apertura a firma del Convenio fue la de 31 de marzo de 1953.

- 42 CANJE DE NOTAS HISPANO-FINLANDÉS DE 22 DE FEBRERO DE 1973 (M.º Asuntos Exteriores). *Constitutivo de Acuerdo por el que se enmienda el artículo 19 del Convenio de 15 de noviembre de 1967 entre España y Finlandia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.*

BOE 24 abril 1974. DG 679, pág. 1.312.

- 43 DECRETO 1053/1974, DE 4 DE ABRIL (M.º Hacienda). *Sobre nueva redacción del artículo 121 de las Ordenanzas de Aduanas.*

BOE 24 abril 1974. DG 680, pág. 1.313.

Se establece un régimen diplomático y otro consular para el goce de las franquicias.

Gozarán de la franquicia diplomática, aplicada sobre la base de los acuerdos internacionales en la materia suscritos por España y subordinada a la aplicación del principio de reciprocidad por parte de los países extranjeros cuando así proceda, las Misiones diplomáticas, Agentes diplomáticos y demás personas a que se refiere este artículo, con el fin de garantizar el desempeño eficaz de sus funciones. No se concede a quienes posean la nacionalidad española, residan habitualmente en España o ejerzan actividades remuneradas.

La franquicia alcanza a toda clase de tributos de Aduanas y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos. No pueden introducirse en régimen de franquicia los artículos y objetos cuya importación esté prohibida en España. En esta disposición se regula el régimen de franquicias para artículos de consumo, artículos de uso, automóviles y equipaje personal.

Gozan de franquicia consular los Consulados, Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de carrera, de la nacionalidad del Estado que los acredita y reconocidos por el Estado español. Se otorga para garantizar el desempeño eficaz de sus funciones; su aplicación se regulará en base a los Convenios internacionales suscritos por España, a título de la más estricta reciprocidad, si procede, y con arreglo a las disposiciones de estas Ordenanzas.

- 44 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Actas del XVI Congreso de la Unión Postal Universal, hecho en Tokio el 14 de noviembre de 1969.*

BOE 6 mayo 1974. DG 744, pág. 1.408.

Las Actas comprenden los siguientes documentos: Protocolo adicional a la Constitución de la UPU, Reglamento General de la UPU y Protocolo final, Reglamento interior de los Congresos, Convenio Postal Universal, Protocolo final, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo a Cartas y Cajas con valor declarado, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo a Paquetes Pos-

tales, Protocolo final, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo a Giros Postales y Bonos Postales de Viaje, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo a Transferencias Postales, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo a Envíos contra Reembolso, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo a Efectos a Cobrar, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro, Reglamento de Ejecución y Fórmulas; Acuerdo relativo a Suscripciones a Diarios y Publicaciones Periódicas, Reglamento de Ejecución y Fórmulas.

Entró en vigor provisionalmente para España el 1 de julio de 1971, y definitivamente, el 8 de mayo de 1973, fecha del depósito del Instrumento de Ratificación.

- 45 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Convenio de 24 de octubre de 1956 sobre Ley aplicable a las Obligaciones Alimentarias respecto a Menores.*

BOE 6 mayo 1974. DG 745, pág. 1.658.

Depositado el Instrumento de Ratificación de España, ante el Gobierno de los Países Bajos, el 27 de marzo de 1974, el Convenio entró en vigor para nuestro país el 26 de mayo de 1974.

El texto del Convenio se publicó en este *Anuario-I-1974*, pág. 667.

España había ratificado, en 1966 (*B.O.E.* 24 noviembre 1966, *D.G.* 1210), el Convenio de Nueva York de 20 de junio de 1956 sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero, cuyo objetivo era facilitar a los acreedores alimentarios que se encuentren en el territorio de un Estado Parte, la obtención de la pensión a cargo del deudor residente en el territorio de otro Estado Parte. Este Convenio (adoptado por la Conferencia de plenipotenciarios convocada por las N.U.) tiene —como ha dicho el Prof. AGUILAR NAVARRO (*Derecho Civil Internacional*, 1975, pág. 456)— valor práctico y funcional como medio de cooperación entre las autoridades administrativas y, menos, entre las judiciales. Pero no resuelve dos problemas de capital importancia: el de la ley aplicable, y el del reconocimiento y ejecución de las decisiones extranjeras en materia de alimentos.

Precisamente a la resolución de estos dos problemas dedicó sus trabajos la VIIIª sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, de cuyo es-

fuerzo fueron resultando dos Convenciones: la de 24 de octubre de 1956 sobre ley aplicable a las obligaciones alimentarias respecto a menores (que es la que ahora nos ocupa) y la de 15 de abril de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en materia de obligaciones alimentarias respecto a menores (ratificada por España el 2 de julio de 1973 y en vigor para nuestro país desde el 10 de noviembre de 1973; vid. *B.O.E.* 12 noviembre 1973, *D.G.* 1549; su texto se publicó en este *Anuario*, I, 1974, pág. 669).

Acerca de los Convenios de La Haya 1956-58, vid.: DEPREZ, «Les conflits de lois en matière d'obligations alimentaires», *Revue Critique D.I. Privé*, 1957, pág. 369; KNOEPFLER, en el libro *Les nouvelles Conventions de La Haya de D.I. Privé*, Neuchâtel, 1968, pág. 34 y ss; A. E. VON OVERBECK, «Une règle de conflits uniforme en matière d'obligations alimentaires envers les enfants», *Nederlands Tijdschrift voor Internationaal Recht*, vol. V, 1958; MEZGER, «Les Conventions de La Haye sur la loi applicable et sur la reconnaissance et l'exécution des décisions en matière d'obligations alimentaires envers les enfants», *Travaux du Comité Français de D.I. Privé* (1958-59), París, 1960; J. M. BISCHOFF, «Les Conventions de La Haye en matière d'obligations alimentaires», *Journal de D.I.*, 1964, pág. 759.

El Convenio sobre ley aplicable establece la ley de la residencia habitual del menor para determinar en qué medida y qué menores pueden reclamar alimentos (art. 1). Este criterio supone un compromiso entre los partidarios de la ley nacional y los de la ley domiciliar; la ley de la residencia habitual ofrece las ventajas de su fácil identificación y de posibilitar grandemente la adopción de medidas de urgencia.

No obstante, el Convenio determina, por vía de excepción:

1) La aplicación de la ley propia de un Estado Parte en los casos siguientes: a) si la demanda se plantea ante autoridad de ese Estado; b) si menor y deudor alimentario tienen como nacionalidad común la del dicho Estado; c) si el deudor tiene residencia habitual en el territorio del Estado en que se hace la reclamación (art. 2).

2) La aplicación de la ley designada por las normas nacionales de conflicto de la autoridad ante la que se ha presentado la petición de alimentos, en el caso de que la

ley de residencia habitual del menor le niegue el derecho de alimentos (art. 3).

3) No aplicación de la ley designada por el Convenio, si es manifiestamente incompatible con el orden público del Estado ante cuya autoridad se piden los alimentos.

Como se puede observar el sistema de designación de leyes utilizado en el Convenio está fuertemente inspirado en la idea del «favor minoris», combinado o excepcionado con base a otros criterios.

La incorporación de España al sistema de obligaciones alimentarias de las Convenciones de 1956-58 se produce tardíamente y cuando ya la misma Conferencia de La Haya, en su Sesión XIIª, 1973, había elaborado dos nuevas Convenciones, destinadas a reemplazar las anteriores. Los nuevos textos operan un cambio importante en el planteamiento: 1) Se refieren a las obligaciones alimentarias no sólo respecto de los menores, sino a las que nazcan de familia, parentesco, matrimonio o parentesco por matrimonio (afinidad), comprendidas las obligaciones respecto de menores no legítimos. 2) Conceden un papel importante a las instituciones públicas de protección. 3) Hacen desaparecer la condición de reciprocidad de la Convención de 1956, de modo que ahora la ley designada por la Convención se aplica incluso si se trata de la de un Estado no Parte.

Sobre estas Convenciones, vid. MARÍN LÓPEZ, «El Proyecto de Convenio de la Conferencia de La Haya sobre obligaciones alimenticias con los mayores», *Rev. General de Derecho*, N.º 333-334-335, Valencia, 1972; PÉREZ VERA, «La XII Sesión de la Conferencia de La Haya: su aportación en materia de alimentos», *Anuario de Estudios Sociales y Jurídicos*, Granada, 1973; A. E. VON OVERBECK, «Les nouvelles Conventions de La Haya sur les obligations alimentaires», *Ann. Suisse D.I.*, XXIX, 1973, pág. 135; PELICHET, *Rapport préliminaire sur les obligations alimentaires envers les adultes en D.I. Privé*, La Haya 1971 y 1972; VERWILGHEN, *Rapport préliminaire sur les obligations alimentaires...*, La Haya, 1972 y 1973; CAVERS, «Draft Convention on the Recognition and enforcement of decisions relating to maintenance obligations», *American Journal of I.L.*, 1973, pág. 154; BELLET, «Les nouvelles conventions de La Haye en matière d'obligations alimentaires», *Journal D.I.*, 1974, pág. 5.

fatura del Estado). *Convenio de 19 de mayo de 1956 relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (C.M.R.)*.

BOE 7 mayo 1974. DG 753, pág. 1.670.

El Convenio regula todo contrato de transporte de mercancías por carretera realizado a título oneroso por medio de vehículos, siempre que el lugar de la toma de carga de la mercancía y el lugar previsto estén situados en países diferentes, uno de los cuales al menos sea país contratante, independientemente del domicilio y nacionalidad de las partes en el contrato. Se aplica también en el caso de que los transportes sometidos al Convenio sean realizados por Estados, Instituciones u Organismos gubernamentales.

Depositado el Instrumento de Adhesión, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el 12 de febrero de 1974, el Convenio entró en vigor para España el 13 de mayo del mismo año.

En uso del art. 48 del Convenio, al momento de adherirse España declaró que «no se considera obligada ni por el art. 47 del mismo, ni por la comunicación del Reino Unido, recibida por el depositario el 31 de octubre de 1969, ya que no aplicará el Convenio a Gibraltar porque el art. 10 del Tratado de Utrecht, firmado el 13 de julio de 1713, no concede a Gibraltar comunicación terrestre con España».

El art. 47 a que se refiere la reserva española dispone que cualquier divergencia entre una o varias Partes contratantes respecto a la interpretación o a la aplicación del Convenio que las Partes no hubieren podido resolver por vía de negociación o de otro modo, podrá ser sometida al Tribunal Internacional de Justicia para ser zanjada por el mismo, a petición de cualquiera de las Partes contratantes.

- 47 ORDEN DE 7 DE MAYO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a treinta y una personas.*

Nacionalidades anteriores: cubana, 6; italiana, chilena, peruana, 3; portuguesa, marroquí, 2; polaca, argentina, guineana, ecuatoriana, iraquí, siria, alemana, norteamericana, nicaragüense, 1; apátridas, 3.

- 48 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 1974 (Jefa-

tura del Estado). *Convenio de 22 de noviembre de 1973 entre los Gobiernos del Estado Español y de la República Portuguesa relativo a la construcción de un puente internacional sobre el Río Erjas, en la raya fronteriza hispano-portuguesa.*

BOE 8 mayo 1974. DG 759, pág. 1.685.

El Convenio entró en vigor el 15 de abril de 1974.

- 49 DECRETO 1257/1974, DE 25 DE ABRIL (Presidencia del Gobierno). *Modificaciones del Sistema Internacional de Unidades SI, vigente en España por Ley 88.1967, de 8 de noviembre.*

BOE 8 mayo 1974. DG 762.

El Decreto entró en vigor el día de su publicación en el B.O.E. Su propósito es dar plena vigencia en nuestro país a las modificaciones sustantivas del Sistema Internacional de Unidades denominado SI (adoptado en España por la Ley de 8 de noviembre de 1967, D.G. 1.317), adoptadas en las decimotercera y decimocuarta sesiones de la Conferencia General de Pesas y Medidas, que tuvo lugar en París en los meses de octubre de 1967 y 1971.

- 50 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 31 DE MARZO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio de 22 de diciembre de 1972 de Cooperación Financiera entre el Estado Español y la República Argentina.*

BOE 10 mayo 1974. DG 771, pág. 1.706.

Entró en vigor el 23 de abril de 1974.

- 51 CONVENIO DE 8 DE FEBRERO DE 1973 ENTRE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO ESPAÑOL Y DE LA REPÚBLICA FRANCESA (M.º Asuntos Exteriores). *Relativo a la construcción de un puente internacional sobre el Río Garona, en la raya fronteriza hispano-francesa en el paraje denominado «Puente del Rey», y Protocolo Anejo.*

BOE 15 mayo 1974. DG 788, pág. 1.739.

Convenio y Protocolo entraron en vigor el 18 de febrero de 1974.

- 52 CONVENIO DE 20 DE FEBRERO DE EFSC (M.º Asuntos Exteriores). *Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Filipinas.*

BOE 15 mayo 1974. DG 789, pág. 1.741.

Entró en vigor el 2 de abril de 1974.

- 53 ACUERDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1973 (M.º Asuntos Exteriores). *Relativo al Comercio Internacional de los Textiles*. BOE 16 mayo 1974. DG 793, pág. 1.751.
- España aceptó provisionalmente el Acuerdo el 11 de marzo de 1974, fecha en la que entró en vigor provisionalmente para nuestro país.
- 54 DECRETO DE 16 DE MAYO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Cartas de naturaleza concedidas por el Jefe del Estado*. Nacionalidades anteriores: norteamericana, 2; apátridas, 1; italiana, 1.
- 55 DECRETO DE 16 DE MAYO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensas de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de tres personas*.
- 56 ORDEN DE 21 DE MAYO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a treinta y tres personas*. Nacionalidades anteriores: portuguesa, 5; británica, alemana, colombiana, marroquí, 3; cubana, argentina, italiana, peruana, 2; egipcia, hindú, chilena, húngara, siria, belga, 1; apátridas, 2.
- 57 CONVENIO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1972 (M.º Asuntos Exteriores). *De Cooperación Comercial y Económica entre los Gobiernos de España y de la República Arabe Siria. Listas de Exportación y Cartas Anejas*. BOE 1 junio 1974. DG 858, pág. 1.860.
- Este Convenio sustituye al Comercial y de Pagos firmado en Madrid el 26 de octubre de 1960. Tendrá una validez de 5 años, siendo renovable automáticamente, por períodos de 1 año, salvo denuncia, que deberá hacerse tres meses antes del término del período anual correspondiente. Entró en vigor el 9 de abril de 1973.
- 58 PROTOCOLO DE 14 DE MAYO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Adicional al Acuerdo de Pagos de 18 de diciembre de 1971 entre el Gobierno de España y el Gobierno Revolucionario de la República de Cuba*. BOE 1 junio 1974. DG 859, pág. 1.863.
- Entró en vigor el 14 de mayo de 1974.
- 59 ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la*

nacionalidad española, por residencia, a cuarenta y una personas.

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 9; peruana, 6; cubana, 5; marroquí, 4; uruguaya, china, italiana, guineana, colombiana, 2; sudanesa, francesa, belga, jordana, alemana, 1; apátridas, 2.

- 60 DECRETO DE 6 DE JUNIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensa de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de una persona.*
- 61 DECRETO DE 7 DE JUNIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Cartas de naturaleza concedidas por el Jefe del Estado.*
2 apátridas de origen cubano.
- 62 DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Cartas de naturaleza concedidas por el Jefe del Estado.*
Nacionalidad anterior: guineana, 1; jordana, 1.
- 63 DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensas de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de dos personas.*
- 64 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 1972 (Jefatura del Estado). *Acuerdo de 23 de noviembre de 1971 para la realización de una acción concertada europea en el campo de la metalurgia acerca del tema Materiales para las fábricas de desalazón del agua del mar.*
BOE 24 junio 1974. DG 974, pág. 2.057.
- 65 ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a diecinueve personas.*
Nacionalidades anteriores: portuguesa, peruana, chilena, 3; uruguaya, marroquí, siria, argentina, colombiana, haitiana, venezolana, británica, panameña, 1; apátrida, 1.
- 66 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 31 DE MARZO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Actas del X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de 26 de noviembre de 1971.*
BOE 2 julio 1974. DG 1.024, pág. 2.265.
El instrumento de ratificación de España fue depositado, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el 26 de abril de 1974. Las

Actas entraron en vigor provisionalmente, para España, el 1 de julio del año 1972, y definitivamente el 26 de abril de 1974.

Los países cuyos Gobiernos adopten la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España forman «un solo territorio postal» para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas en la UPU.

- 67 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1972 (Jefatura del Estado). *Convenio número 135, de 23 de junio de 1971, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la Empresa.*
BOE 4 julio 1974. DG 1.048, pág. 2.318.

Depositado el instrumento de ratificación ante el Director general de la Oficina del Trabajo, en Ginebra, el 21 de diciembre de 1972, el Convenio entró en vigor para España el 21 de diciembre del año siguiente.

- 68 ACUERDO DE 4 DE ABRIL DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Comercial entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Democrática Alemana.*
BOE 4 julio 1974. DG 1.049, pág. 2.320.

Este Acuerdo entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 1974 por Canje de Notas, celebrado en Madrid el 28 de diciembre de 1973.

- 69 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 16 DE JUNIO DE 1972 (Jefatura del Estado). *Convenio N.º 132 de 24 de junio de 1970 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a las vacaciones anuales pagadas.*
BOE 5 julio 1974. DG 1.055, pág. 2.328.

El instrumento de ratificación fue depositado, ante el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 30 de junio de 1972. El Convenio entró en vigor para España el 30 de junio de 1973.

- 70 DECRETO 1836/1974, DE 31 DE MAYO (M.º de Justicia). *Se sanciona con fuerza de Ley el Texto Articulado del Título Preliminar del Código Civil.*
BOE 9 julio 1974. DG 1.083, pág. 2.415.

El texto íntegro de esta disposición se publicó en este *Anuario*, I, 1974, pág. 645 y siguientes, precedido de la Ley

3/1973, de 17 de marzo, de Bases para la Modificación del Título Preliminar del Código Civil (B.O.E. 21 marzo 1973; en este *Anuario*, I, 1974, pág. 639).

En el volumen II de la presente publicación, correspondiente a 1975, pág. 520, recogimos los datos más destacados de la evolución legislativa del nuevo Título Preliminar del Código Civil español.

Además de las exposiciones contenidas en tratados y manuales, para el estudio de la evolución histórica y del contenido actual del sistema de Derecho Internacional Privado español, entre otras, pueden consultarse las siguientes publicaciones: AUDINET, E., «Le Droit International Privé dans le nouveau Code Civil espagnol», *Journal de D.I. Privé*, tomo 18, 1891, pág. 1.106; ALONSO MARTÍNEZ, M. «Fundamentos de la doctrina de algunos preceptos del Código Civil español», *Revista de los Tribunales*, tomo XXXIII, N.º 29-30-31, 1889, págs. 425, 441 y 457; BUYLLA, C. A. «Preceptos que el Código Civil dedica al Derecho Internacional Privado», *Anales de la Universidad de Oviedo*, 1901, pág. 133; CASTILLA Y ABRIL, A. «El Derecho Internacional Privado en el Título Preliminar del Código Civil español vigente», *Rev. General de Legislación y Jurisprudencia*, 1906, pág. 297, 407, 533 y 673; TRÍAS DE BES, J. M., «El Dret Internacional Privat d'Enspanya», *Rev. Jurídica de Catalunya*, XXXIV, 1928, pág. 295, «Le Droit Interational Privé de l'Espagne», *Rev. de Droit International Privé*, XXIII, 1928, pág. 48, «Conception du Droit International Privé d'après la doctrine et la pratique en Espagne», *Rec. des Cours*, 1930, tomo 31, pág. 623, «Droit International Privé de l'Espagne», en *Repertoire de Droit International*, de Lapradelle y Niboyet, tomo VI, París, 1930, pág. 228; GARCÍA ARIAS y otros, *El Derecho Internacional Privado español anterior al Código Civil de 1889*, Zaragoza, 1968, y «El Derecho Internacional Privado español anterior al Código de 1889 y los proyectos de reforma del vigente sistema conflictual español», en *Estudios sobre Relaciones Internacionales y Derecho de Gentes*, II, Madrid, 1971, pág. 889; MIAJA DE LA MUELA, «Riflessioni sull'elaborazione di un nuovo sistema spagnolo di diritto internazionale privato e di diritto interregionale», en *Diritto Internazionale*, XVII, pág. 307, «Reflexiones acerca de la elaboración de un nuevo sistema español de Derecho Internacional Privado e Interregional», *Estudios Homenaje al Prof. Serrano*, II, Valladolid, 1966, pág. 595, «El legislador

interno, en funciones de legislador internacional ante los conflictos de leyes», *Curso monográfico sobre la Ley de Bases para la modificación del Título Preliminar*, I. Colegio de Abogados de Valencia, pág. 171; RUIZ VADILLO, «Comentario a la Ley de Bases...», *Rev. General de Derecho*, 1973, N.º 345, pág. 506 y N.º 346-347, pág. 618; FERRER SANCHÍS, «La revisión del Título Preliminar del Código Civil español, en especial del sistema de Derecho Internacional Privado», *Iuridica*, México, julio 1973, pág. 217; HERRERO DE MIÑÓN, «Marginales al nuevo Título preliminar del Código Civil», *Civitas*, oct. dic. 1974, pág. 359, «Aspectos constitucionales del nuevo Título Preliminar del Código Civil», *Revista de Estudios Políticos*, N.º 198, nov.-dic. 1975, pág. 91; SÁNCHEZ-APELLÁNIZ, «La reforma del sistema español de Derecho Internacional Privado», *Información Jurídica*, oct. dic. 1974, pág. 1,345; CASTÁN VÁZQUEZ, «La reforme du Titre Préliminaire du Code Civil espagnol», *Rev. Int. de Droit Compare*, 1974, pág. 835; TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, «El nuevo sistema conflictual español: algunas observaciones a su contenido», *Rev. G. Leg. y Jurisprud.*, octubre 1974, pág. 401; CREMADES y MACEDA, «Das neue Spanische Internationale Privatrecht», en *Recht der Internationalen Wirtschaft*, 1975, pág. 375; ORTIZ - ARCE y VON HOFFMANN, «Das Neue Spanische Internationale Privatrecht», en *Rabels Zeitschrift...*, 1975, pág. 647; IGLESIAS BUIGUES, «Le nouveau système de regles de conflit du Droit International Privé espagnol», en *Rev. Critique...*, 1976, pág. 397; COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA, *Ciclo de Conferencias sobre el nuevo Título Preliminar del Código Civil*, Barcelona, 1976; y las colaboraciones de los Profs. DE ANGULO, CARRILLO, CASANOVAS, GONZÁLEZ CAMPOS, MARÍN LÓPEZ, ORTIZ-ARCE, PÉREZ MONTERO y PÉREZ VERA, en la obra colectiva *Comentarios a la Reforma del Código Civil*, Madrid, 1977.

- 71 DECRETO 1.873/1974, DE 27 DE JUNIO (M.º de Hacienda). *Sobre crédito a compradores extranjeros*.
BOE 9 julio 1974. DG 1.084, pág. 2.421.

El Decreto 551/1972, de 24 de febrero, determinó las condiciones para la inclusión en el coeficiente de inversión establecido en la disposición adicional 4.ª de la Ley 13/1971, de 19 de junio, de los créditos que la Banca privada o el Banco Exterior de España concedieran a compradores extranjeros o Entidades de financiación extranjeras, con destino a la adquisición en España de buques, plantas com-

pletas o bienes de equipo de fabricación nacional, proyectos o servicios técnicos.

La importancia que, como instrumento de fomento de la exportación, tiene la figura del crédito al comprador extranjero, y la experiencia adquirida desde la primera regulación de esta modalidad, aconsejaron la nueva regulación que se recoge en el Decreto que comentamos.

Vid. O. M. 9 julio 1974, en aplicación de este Decreto.

- 72 DECRETO 1.838/1974, DE 27 DE JUNIO (M.º de Hacienda). *Sobre crédito a empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme.*

BOE 9 julio 1974. DG 1.085, pág. 2.422.

- 73 DECRETO 1.839/1974, DE 27 DE JUNIO (M.º de Hacienda). *Sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación.*

BOE 9 julio 1974. DG 1.086, pág. 2.423.

74. ORDEN DE 9 DE JULIO DE 1974 (M.º Hacienda). *Sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento a la exportación.*

BOE 10 julio 1974. DG 1.105, pág. 2.436.

Esta O. M. determina, en desarrollo del Decreto 1.873/1974, de 27 de junio, las condiciones adicionales que los créditos correspondientes han de satisfacer con objeto de que puedan, en el porcentaje señalado, ser computados en el coeficiente de inversión o financiados con cargo al crédito oficial.

- 75 ORDEN DE 10 DE JULIO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a una persona.*

Nacionalidad anterior: argentina.

- 76 ACUERDO DE 2 DE JUNIO DE 1971 A LARGO PLAZO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE BULGARIA (M.º Asuntos Exteriores). *Sobre el Comercio, la Navegación, el Transporte y la Cooperación Económica, Industrial y Técnica, y el Protocolo número 4 anejo al Acuerdo de 9 de febrero de 1974.*

BOE 20 julio 1974. DG 1.156, pág. 2.486.

El acuerdo entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 1971.

- 77 DECRETO DE 20 DE JULIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensas de vuelta al territorio nacional para recuperar la*

nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de tres personas.

- 78 CONVENIO DE 7 DE JULIO DE 1970 ENTRE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS (M.º Asuntos Exteriores). *Sobre Transporte Aéreo.*

BOE 22 julio 1974. DG 1.173, pág. 2.546.

Entró en vigor el 9 de enero de 1971.

- 79 RESOLUCIÓN DE 2 DE JULIO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores. Secretaría General Técnica). *Sobre aplicación del art. 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales.*

BOE 23 julio 1974. DG 1.176, pág. 2.552.

Se publican todas las comunicaciones relativas a tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1974, y que afectan a tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el B.O.E.

- 80 ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad, por residencia, a veinte personas.*

Nacionalidades anteriores: marroquí, portuguesa, peruana, 3; chilena, cubana, 2; mejicana, guineana, alemana, británica, jordana, 1; apátridas, 2.

- 81 CONVENIO DE 10 DE AGOSTO DE 1973 (M.º Asuntos Exteriores). *Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Venezuela y sus tres acuerdos complementarios.*

BOE 31 julio 1974. DG 1.219, pág. 2.613.

Entraron en vigor el Convenio y los Acuerdos complementarios el 29 de mayo de 1974.

- 82 DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Carta de naturaleza concedida por el Jefe del Estado.*

Nacionalidad anterior: chilena, 1.

- 83 DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensa de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de una persona.*

- 84 RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 1974 (M.º de Comercio. Di-

rección General de Transacciones Exteriores). *Sobre créditos a compradores extranjeros.*

BOE 12 agosto 1974. DG 1.326, pág. 2.779.

Versa esta Resolución sobre la concesión (previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores; vid. Decreto 1974/1973, de 26 de julio) de «créditos a compradores extranjeros», entendiéndose por tales «los concedidos por la Banca delegada del Banco de España a compradores extranjeros o a Entidades de financiación extranjeras con destino a la adquisición en España de bienes, estudios, proyectos y servicios de asistencia técnica, o a la realización en el extranjero de contratos de obras por personas residentes».

- 85 CANJE DE NOTAS HISPANO-SUECO DE 26-28 DE JUNIO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Se denuncia el Convenio de 25 de abril de 1963 para evitar la doble imposición y establecer normas de asistencia administrativa recíproca en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.*

BOE 15 agosto 1974. DG 1.341, pág. 2.785.

- 86 DECRETO 2.263/1974, DE 20 DE JULIO (M.º Gobernación). *Se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.*

BOE 17 agosto 1974. DG 1.358, pág. 2.803.

En los arts. 34 y siguientes se regulan los «traslados internacionales» de cadáveres y restos cadavéricos. Se establece la competencia de los cónsules españoles o los encargados de las misiones o representaciones diplomáticas de España en el extranjero para instruir los expedientes de traslado a España de tales restos.

- 87 ORDEN DE 9 DE AGOSTO DE 1974 (M.º Hacienda). *Por la que se modifica el número 1.º de la Orden de 14 de abril de 1964 sobre préstamos para financiar la construcción y venta de edificaciones para extranjeros en zonas turísticas.*

BOE 29 agosto 1974. DG 1.408, pág. 2.903.

- 88 ORDEN DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a cuarenta y ocho personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 10; cubana, 9; francesa, jordana, 4; italiana, peruana, 3; chilena, colombiana, alemana, argentina, guineana, 2; boliviana, belga, libanesa, británica, 1; apátridas, 1.



- 89 DECRETO 2.530/1974, DE 9 DE AGOSTO (M.º Hacienda). *Sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con la actividad turística.*

BOE 13 septiembre 1974. DG 1.493, pág. 3.007.

Se dicta para aplicar a la actividad turística un régimen financiero similar al establecido por el Decreto 1.839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación.

- 90 ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a una persona.*

Nacionalidad anterior: argentina.

- 91 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Convenio de Crédito de 18 de octubre de 1973 entre el Estado Español y la República del Paraguay.*

BOE 21 septiembre 1974. DG 1.540, pág. 3.109.

Los instrumentos de ratificación se intercambiaron en Madrid el 24 de junio de 1974, entrando en vigor el Convenio en dicha fecha.

- 92 ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a cincuenta y siete personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 9; peruana, 7; china, francesa, chilena, 4; marroquí, italiana, jordana, 3; hindú, mejicana, colombiana, cubana, 2; guineana, alemana, siria, húngara, ecuatoriana, argentina, argelina, británica, 1; apátridas, 4.

- 93 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 22 DE ENERO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Protocolo de 7 de julio de 1971 relativo a una enmienda al artículo 56 del Convenio de 7 de diciembre de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.*

BOE 25 septiembre 1974. DG 1.563, pág. 3.129.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del art. 94 del Convenio de Chicago de 7 de diciembre de 1944, del que España es parte, la Organización de Aviación Civil Internacional aprobó el 7 de julio de 1971 una enmienda relativa al art. 56 del Convenio, consistente en sustituir la expresión «doce miembros» por la de «quince miembros».

El Convenio entró en vigor el 3 de julio de 1974.

- 94 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA FIRMADA EL 19 DE JULIO DE 1974.
BOE 25 septiembre 1974. DG 1.564, pág. 3.130.
Su texto se publicó en este *Anuario-I-1974*, pág. 634.
- 95 DECRETO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensas de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de dos personas.*
- 96 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio de 2 de mayo de 1972 Complementario de Seguridad Social Hispano-Paraguayo al Convenio de 25 de junio de 1959.*
BOE 4 octubre 1974. DG 1.601, pág. 3.265.
Entró en vigor el 1 de septiembre de 1974.
- 97 CONVENIO DE 4 DE MARZO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *De Cooperación Económica entre el Estado Español y la República de Nicaragua.*
BOE 5 octubre 1974. DG 1.604, pág. 3.280.
El Convenio entró en vigor el 3 de septiembre de 1974, fecha en que se produjo la última Nota Verbal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. XVII, 1.º.
- 98 INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio Europeo de 7 de junio de 1968 acerca de la información sobre el Derecho Extranjero.*
BOE 7 octubre 1974. DG 1.608, pág. 3.287.
El instrumento de adhesión de España fue depositado el 19 de noviembre de 1973. El Convenio entró en vigor el 20 de febrero de 1974.

La ratificación, por España, de este Convenio supone un paso adelante en la mejora del tratamiento de la ley extranjera (en el caso, sólo con referencia a la de los Estados Partes en este tratado) en el Derecho español.

En la carencia de una norma legal sobre aplicación del Derecho extranjero, nuestros Tribunales de Justicia dispensaban a la ley extranjera la consideración de *mero hecho* (Vgr. sentencias del Tribunal Supremo de 13 enero 1885, 26 mayo 1887, 7 noviembre 1896, 19 noviembre 1904, 13 octubre 1960, 26 septiembre 1961, 7 noviembre 1971, por no citar más que algunas). Desde este punto de partida, deducían una serie de consecuencias tales como las siguien-

tes: la aplicación de oficio de un Derecho extranjero supondría la «renuncia a su imperio» por parte de los Tribunales españoles (s.T.S. 16 diciembre 1960); éstos carecen de potestad para interpretar leyes que no sean las españolas (s.T.S. 30 junio 1962); las partes deben alegar y probar la existencia y aplicabilidad al caso del Derecho extranjero y si no lo hacen, se entienden que renuncian a su aplicación y debe aplicarse Derecho español para evitar una denegación de justicia (vgr. s.T.S. 16 diciembre 1960); no cabe recurso de casación por infracción de ley o doctrina legal extranjera; etc. (Vid. sobre estas cuestiones: MIGUEL Y ALONSO, «La problemática de la aplicación del Derecho extranjero en el proceso», *Libro-Homenaje al Prof. Barcia Trelles*, Santiago de Compostela, 1958, pág. 503 y sigs.; GARDE CASTILLO, «Los problemas del recurso de casación en Derecho Internacional Privado», *R.E.D.I.*, 1951, pág. 408 y sigs.; PECOURT GARCÍA, «Naturaleza y condición del Derecho extranjero reclamado por las normas de conflicto», *Revista General de Derecho*, 1962, N.º 216-217-218; CARRILLO SALCEDO, «¿Alegación del Derecho extranjero por las partes o aplicación de oficio por el Juez español de la norma de conflicto española?», *R.E.D.I.*, 1961, pág. 585; ANGULO RODRÍGUEZ, «El Derecho extranjero y su tratamiento procesal en España», *Estudios de D.I. Público y Privado. Homenaje al Prof. Sela Sampil*, II, Oviedo, 1970, pág. 967; PUENTE EGIDO, «Ley extranjera», en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, tomo XV, 1974, pág. 780; MIQUELEIZ BRONTE y RODRÍGUEZ MIRA, «Aplicación del Derecho extranjero», *Anuario de la Escuela Judicial*, Madrid, 1974, pág. 19; CORRIENTE CÓRDOBA, «En torno a la aplicación de la ley extranjera en el Derecho español», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1974, julio, pág. 9; GUTIÉRREZ DE CABIEDES, «Tratamiento procesal del Derecho extranjero en el Título Preliminar del Código Civil», *Anuario de Derecho Internacional-II-1975*, pág. 43).

El tratamiento de la ley extranjera a que acabamos de hacer referencia plantea el tema de la «información» sobre ella, tanto para las partes que la han de alegar y probar ante los Tribunales, cuanto para éstos, que han de aplicarla, accediendo previamente a su conocimiento no sólo por las alegaciones y pruebas que hagan las partes sino también mediante las diligencias que, oportunamente, dicten.

El art. 21 del Decreto 1.530/1968, de 12 de junio de

1968, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia (B.O.E. 15 de julio del mismo año) encomendó al Gabinete de Cooperación Jurídica Internacional, de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, «desempeñar las funciones de Centro de Información sobre Derecho Extranjero, facilitando a los Tribunales, Organismos y Autoridades españolas la legislación, jurisprudencia y doctrina jurídica de otros países, así como informando a los Tribunales, Organismos y Autoridades extranjeros sobre Derecho positivo español vigente». No se preveía expresamente que se prestara tal asistencia técnica a los particulares o a profesionales del Derecho.

Por virtud del Convenio Europeo acerca de la Información sobre el Derecho Extranjero (elaborado en el seno del Consejo de Europa) los Estados Partes se obligan mutuamente a proporcionarse datos concernientes a su Derecho dentro del ámbito del Derecho Civil y Mercantil, del procedimiento civil y comercial y de la organización judicial (art. 1.1), pudiendo convenir las Partes su extensión a otros ámbitos (art. 1.2).

Al efecto se establecen: un «órgano de recepción» de las peticiones de datos (que será un servicio ministerial u otro órgano estatal), y uno o varios «órganos de transmisión», encargados de recibir las peticiones de datos provenientes de las Autoridades judiciales y de transmitir las al órgano de recepción extranjero competente. Las tareas de transmisión se pueden encomendar al órgano de recepción (arts. 2 y 3).

La respuesta a la petición de datos tiene por objeto informar, de manera objetiva e imparcial, sobre el Derecho del Estado requerido (textos legislativos y reglamentarios, decisiones jurisprudenciales, e incluso, «documentos complementarios» tales como extractos de obras doctrinales y trabajos preparatorios) (Art. 7).

El Estado requerido puede negarse a dar curso a la petición de datos, cuando sus intereses estuvieren afectados por el litigio con ocasión del cual hubiere sido formulada la petición, o cuando estimarse que la respuesta fuera capaz de atentar a su soberanía o a su seguridad (Art. 11).

La promulgación, a los pocos meses de la entrada en vigor para España de este Convenio Europeo, del nuevo texto articulado del Título Preliminar del Código Civil (B.O.E. de 9 julio 1974, vid. en esta misma Sección de Legislación, N.º 70) haría avanzar el proceso de renovación



de la legislación española en materia de aplicación de Derecho extranjero. El art. 12.6 de este texto legal (no exento de defectos, vid. GUTIÉRREZ DE CABIEDES, *Op. cit.*, pág. 60) viene a ser concordante y coadyuvante del Convenio Europeo a que nos venimos refiriendo, ya que este último garantiza, en su ámbito y en los términos de su articulado, la eficacia y agilización del auxilio jurídico internacional, a efectos de aportación, prueba y conocimiento, por medios oficiales, de las leyes extranjeras.

- 99 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Convenio de Cooperación Científica y Técnica de 29 de enero de 1974 entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Democrática y Popular de Argelia, Protocolo Anejo y cartas intercambiadas en la misma fecha.*

BOE 7 octubre 1974. DG 1.609, pág.

El Convenio entró en vigor el 28 de mayo de 1974.

- 100 ACUERDO DE 11 DE JULIO DE 1973 (M.º Asuntos Exteriores). *De Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de España y el Gobierno Imperial del Irán.*

BOE 11 octubre 1974. DG 1.627, pág. 3.342.

Entró en vigor el 14 de julio de 1974.

- 101 ACUERDO DE 12 DE JUNIO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno del Estado Español, sobre transportes internacionales por carretera.*

BOE 12 octubre 1974. DG 1.639, pág. 3.379.

El Acuerdo entró en vigor el 1 de octubre de 1974.

- 102 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio de 2 de junio de 1973 de Cooperación Económica entre el Estado Español y la República Dominicana.*

BOE 14 octubre 1974. DG 1.650, pág. 3.421.

Entró en vigor el 6 de agosto de 1974.

- 103 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 13 DE JULIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Convenio de 5 de marzo de 1974 de Cooperación Financiera entre el Gobierno del Estado Español y la República Dominicana.*

BOE 14 octubre 1974. DG 1.651, pág. 3.422.

Entró en vigor el 6 de agosto de 1974.

104. CONVENIO DE 20 DE MARZO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *De Cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos, relativo a los usos civiles de la energía nuclear.*

BOE 14 octubre 1974. DG 1.652, pág. 3.424.

Entró en vigor el 28 de junio de 1974.

- 105 ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española por residencia a cincuenta y siete personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 23; cubana, italiana, 6; argentina, peruana, 3; francesa, colombiana, 2; chilena, hindú, marroquí, siria, alemana, salvadoreña, rumanana, pañamena, belga, libanesa, 1; apátridas, 1.

- 106 INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE 13 DE JULIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Adhesión de España a la Convención sobre Privilegios e Inmунidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.*

BOE 17 octubre 1974. DG 1.673, pág. 3.440.

El instrumento de adhesión de España fue depositado el 31 de julio de 1974, y la Convención entró en vigor para nuestro país el mismo día.

La Convención fue adoptada para desarrollar y aplicar lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas. Se reconoce a éstas personalidad jurídica y capacidad para contratar, adquirir y disponer de propiedades, inmuebles y muebles, y para entablar procedimientos judiciales (Art. I de la Convención).

Se regulan en la Convención los privilegios e inmunidades en materia de bienes, fondos y haberes de las N.U.; las facilidades de comunicaciones; las prerrogativas e inmunidades de los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, de los representantes en las Conferencias convocadas por las N.U. (mientras se encuentren desempeñando su misión o se hallen en tránsito al lugar de reunión o a su regreso), de los funcionarios de la Organización, de los peritos que formen parte de Misiones de las N.U.; los pasaportes internacionales de los funcionarios de N.U. y los certificados de viaje en misión de las N.U.; la solución de disputas originadas por contratos o cuestiones de Derecho Privado en que sean parte las Naciones Unidas, y las disputas en que esté implicado



un funcionario de N.U., que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General no ha renunciado a tal inmunidad.

- 107 ACUERDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1973 (M.^o Asuntos Exteriores). *De Transporte Aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia y Anexo.*

BOE 18 octubre 1974. DG 1.676, pág. 3.444.

Entró en vigor el 7 de mayo de 1974.

- 108 DECRETO DE 24 DE OCTUBRE DE 1974 (Jefatura del Estado). *Cartas de naturaleza concedida por el Jefe del Estado.*

Nacionalidades anteriores: birmana, 1; guineana, 1.

- 109 DECRETO DE 24 DE OCTUBRE DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensas de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de cinco personas.*

- 110 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 2 DE JULIO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, revisado en París el 24 de julio de 1971.*

BOE 30 octubre 1974. DG 1.747, pág. 3.546.

El instrumento de ratificación de España fue depositado ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el 14 de noviembre de 1973. Los artículos 1 al 21 y el anexo entraron en vigor para España el 10 de octubre de 1974; los artículos 22 a 38, el 19 de febrero del mismo año (B.O.E. 4 de abril de 1974).

El Convenio de Berna de 9 de septiembre de 1886 fue completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971. El texto que ahora comentamos, el de 1971, es una revisión del Acta de Estocolmo, manteniendo sin modificación los arts. 1 a 20 y 22 a 26 del Acta. Los países a los que se aplica el Convenio constituyen una Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas. Por tales obras se entiende todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias,

alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales, con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de pintura, dibujo, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias. Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o alguno de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.

- 111 INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE 5 DE JULIO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Acuerdo de 28 de abril de 1960 para la Importación Temporal en Régimen de Franquicia Aduanera, a título de Préstamo Gratuito y con Fines Diagnósticos o Terapéuticos, de Material Médico-Quirúrgico y de Laboratorio destinado a los Establecimientos Sanitarios.*

BOE 31 octubre 1974. DG 1.756, pág. 3.562.

Depositado el instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa el 18 de julio de 1974, el Acuerdo entró en vigor para España el 19 de octubre de 1974.

- 112 ORDEN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a cuarenta personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 10; peruana, 7; cubana, 5; francesa, 3; mejicana, chilena, alemana, 2; venezolana, noruega, jordana, china, británica, polaca, argentina, nicaragüense, pañamena, 1; apátrida, 1.

- 113 DECRETO 3021/1974, DE 31 DE OCTUBRE (M.º Comercio). *Se sanciona con fuerza de Ley el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre Inversiones Extranjeras en España.*

BOE 6 noviembre 1974. DG 1.775, pág. 3.577.

El texto íntegro de esta disposición se publicó en el presente *Anuario-I-1974*, pág. 688 y siguientes.

Se dicta este Decreto, además de por circunstancias económicas coyunturales, en cumplimiento del art. 53 de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido de 15 de junio de 1972, que disponía que «para lograr la mayor eficacia y oportunidad de las inversiones de capital extranjero y siguiendo las directrices establecidas en el Plan, el Gobierno refundirá y completará las disposiciones vigentes en esta materia, así como coordinará la actuación de los diversos órganos de la Administración que intervienen en su tramitación, con el fin de disponer lo necesario en beneficio de los intereses económicos nacionales».

El texto refundido pretende no modificar el grado de liberalización existente, sino más bien hacer posible que se aumente cuando se estime conveniente.

Para el estudio de la evolución y del Derecho vigente en España en esta materia, pueden verse, entre otras, las siguientes publicaciones: CÁMARA DE INDUSTRIA DE MADRID y CENTRO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS, *Las inversiones de capital extranjero en España*, Madrid, 1960; contiene trabajos de E. Figueroa, Vallet de Goytisoló, Uría González, Juste Iribarren, Puig Rojas, etc., OFICINA DE INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Inversiones extranjeras en España*, 2.^a edición, Madrid, 1963; JUSTE IRIBARREN, «Algunas cuestiones prácticas sobre la nueva legislación de inversiones extranjeras», en *Revista Jurídica de Cataluña*, 1960, pág. 225; GARCÉS BRUSES, V., *Régimen jurídico de las inversiones extranjeras en España*, Madrid, 1962; VERDERA TUELLS, E., «Régimen jurídico de las inversiones extranjeras», en *Centenario de la Ley del Notariado*, vol. IV, Madrid, 1963; del mismo autor, «Aportaciones directas extranjeras a sociedades españolas», en *Revista de Derecho Mercantil*, enero-marzo, 1966, pág. 17; MUÑO DE LA VEGA, F., «Inversiones extranjeras en España. Temática a la luz de la Resolución de la D.G.R.N. de 22 de julio de 1970», en *Revista Jurídica de Cataluña*, 1971, julio-septiembre, pág. 685; LUCAS FERNÁNDEZ, F., «Ventajas e inconvenientes de las inversiones extranjeras en sociedades españolas», en *Revista de Derecho Notarial*, enero-marzo 1971, pág. 7, «Efectos de la residencia en las inversiones extranjeras», en *Revista de Derecho Privado*, 1972, pág. 96, *Las inversiones extranjeras en España*, Madrid, 1975; *Una nueva ordenanza sobre Inversiones Extranjeras (Comentarios al R.D. 3.099 de 26 de noviembre de 1976)*, Madrid, 1977; FERNÁNDEZ FLORES, F., «Problemática de las

inversiones extranjeras de cartera en la normativa vigente», en este *Anuario-I-1974*, pág. 95.

- 114 DECRETO 3.022/1974, DE 31 DE OCTUBRE (M.º Comercio). Se BOE 6 noviembre 1974. DG 1.776, pág. 3.580.

Se publica en cumplimiento de la disposición final 5.ª del Texto Refundido de las disposiciones legislativas sobre Inversiones Extranjeras (D. 3.021/1974, de 31 de octubre).

Su texto se publicó en este *Anuario-I-1974*, pág. 696.

- 115 DECRETO 3.023/1974, DE 31 DE OCTUBRE (M.º Comercio). Se *eximen de autorización previa las inversiones extranjeras mayoritarias en determinadas actividades.*

BOE 6 noviembre 1974. DG 1.777, pág. 3.587.

Su texto se publicó en este *Anuario-I-1974*, pág. 709.

Se publica en cumplimiento del art. 6 de la Ley que regula las inversiones extranjeras en España (texto refundido por D. 3.021/1974, de 31 de octubre).

- 116 DECRETO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensa de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de una persona.*

- 117 CONVENIO DE 8 DE MARZO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Transportes Aéreos.*

BOE 9 noviembre 1974. DG 1.789, pág. 3.623.

Entró en vigor el 11 de septiembre de 1974.

- 118 ORDEN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a treinta y cuatro personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 8; peruana, 5; turca, 3; alemana, siria, argentina, china, 2; nicaragüense, italiana, marroquí, mejicana, libanesa, chilena, ecuatoriana, griega, cubana, francesa, 1.

- 119 RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 1974 (Dirección General de Transacciones Exteriores. M.º de Comercio). *Sobre prestación de asistencia técnica y ejecución de contratos de obras en el extranjero por residentes en España.*

BOE 14 noviembre 1974. DG 1.832, pág. 3.671.

Esta norma pretende la agilización de los trámites administrativos en favor de la actividad de personas físicas

o jurídicas residentes en España que celebren contratos con personas no residentes relacionados con la prestación de asistencia técnica y ejecución de obras.

- 120 RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores. Secretaría General Técnica). *Aplicación del art. 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales.*

BOE 18 noviembre 1974. DG 1.839, pág. 3.688.

Se publican todas las comunicaciones relativas a Tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1974, y que afectan a Tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el B.O.E.

- 121 ACUERDO EUROPEO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1957 SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR). *Enmienda propuesta por España, entrada en vigor con fecha 15 de octubre de 1974.*

BOE 21 noviembre 1974. DG 1.864, pág. 3.718.

Se trata de una sustitución del texto del marginal 2.021,12 a) del ADR (DG 1973, disp. 941, pág. 1.879).

- 122 DECRETO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1974 (Jefatura del Estado). *Carta de naturaleza concedida por el Jefe del Estado.*

Nacionalidad anterior: guineana.

- 123 CONVENIO DE 9 DE ABRIL DE 1965 PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL. *Diferencias comunicadas por el Gobierno español.*

BOE 21 noviembre 1974. DG 1.866, pág. 3.718.

En virtud del art. VIII del referido Convenio, hecho en Londres, el Gobierno español comunicó al Secretario General de la IMCO diferencias respecto de las normas 2.1, 2.3.3, 2.16, 5.2, 5.3, y 5.7.

- 124 REGLAMENTO NÚM. 9, ANEXO AL ACUERDO DE GINEBRA DE 20 DE MARZO DE 1958. *Relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles.*

BOE 23 noviembre 1974. DG 1.873, pág. 3.754.

- 125 INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA DE 13 DE JULIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.*

BOE 25 noviembre 1974. DG 1.876, pág. 3.761.

La Convención entró en vigor para España el 28 de septiembre de 1974.

Por Resolución de 13 de febrero de 1946, la Asamblea General de N.U. acordó unificar, en la medida de lo posible, los privilegios e inmunidades de que gozan las N.U. y los Organismos especializados. Por la Resolución 179 (III), de 21 de noviembre de 1947, la A.G. aprobó la Convención que comentamos.

Sus disposiciones se refieren a la OIT, FAO, UNESCO, OACI, Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, OMS, UPU, UIT, y «cualquier Organismo vinculado a las Naciones Unidas conforme a los arts. 57 y 63 de la Carta»¹.

A los Organismos especializados se les reconoce personalidad jurídica y capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y para actuar en justicia. Se regulan en este Convenio los regímenes jurídicos de bienes, fondos y haberes, facilidades en materia de comunicaciones, representantes de los miembros, funcionarios, abuso de privilegios, «laissez-passer» de las N.U. a que tienen derecho los funcionarios de Organismos especializados, y solución de controversias a que den lugar los contratos u otras controversias de carácter privado en las que sea parte el Organismo, y las controversias en que esté implicado un funcionario que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad que no haya sido objeto de renuncia.

En varios Anexos se contienen disposiciones especiales respecto de algunos Organismos especializados.

- 126 CONVENIO DE 10 DE JULIO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores).

1. La adhesión de España se refiere, además de éstos, a los privilegios e inmunidades de la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional de Fomento.

Básico entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República de Pakistán sobre Cooperación Científica.

BOE 25 noviembre 1974. DG 1.877, pág. 3.769.

Entró en vigor el 3 de octubre de 1974.

- 127 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 13 DE JULIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Convenio de Sede de 26 de noviembre de 1973 entre el Estado Español y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Sudoriental.*

BOE 26 noviembre 1974. DG 1.884, pág. 3.779.

Entró en vigor el 7 de noviembre de 1974.

El Gobierno español reconoce la personalidad jurídica de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental y su capacidad de contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales. La Comisión establece su sede permanente en Madrid. Se establecen en el articulado de este Convenio la inviolabilidad de la sede, su protección y el régimen jurídico de acceso a la misma, facilidades de comunicación, bienes, fondos y haberes, privilegios e inmunidades, expertos y funcionarios, y solución de controversias.

- 128 DECRETO 3.235/1974, DE 8 DE NOVIEMBRE (M.º Asuntos Exteriores). *Se reorganiza la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI).*

BOE 26 noviembre 1974. DG 1.885, pág. 3.783.

- 129 ACUERDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Complementario de cooperación técnica en materia de regadíos y lucha contra las sequías entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil y Protocolo Anejo.*

BOE 26 noviembre 1974. DG 1.886, pág. 3.783.

Entró en vigor el 23 de octubre de 1974.

- 130 ACUERDO DE 29 DE ENERO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *De Asistencia Técnica Complementario al Convenio de 15 de febrero de 1966 de Cooperación Social Hispano-Boliviano para el establecimiento y desarrollo de un Plan Boliviano de Formación Profesional en el Ejército.*

BOE 26 noviembre 1974. DG 1.887, pág. 3.786.

Entró en vigor el 6 de septiembre de 1974.

- 131 ORDEN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a dos personas.*

Nacionalidades anteriores: argentina, 1; siria, 1.

- 132 CANJE DE NOTAS HISPANO-FRANCÉS DE 31 DE JULIO DE 1974. *Se aprueba una adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969 relativo a la creación en la estación de Hendaya, en territorio francés, de una oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos.*
BOE 27 noviembre 1974. DG 1.893, pág. 3.791.
Entró en vigor el 31 de julio de 1974.
- 133 CANJE DE NOTAS HISPANO-FRANCÉS DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y 20 DE AGOSTO DE 1974. *Se aprueba una Adición al Acuerdo de 21 de mayo de 1970 relativo a la creación, en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la desembocadura del puente internacional Behobia-Behobie.*
BOE 29 noviembre 1974. DG 1.911, pág. 3.804.
Entró en vigor el 20 de agosto de 1974.
- 134 CANJE DE NOTAS HISPANO-FRANCÉS DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y 20 DE AGOSTO DE 1974. *Se aprueba una Adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969 relativo a la creación de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la estación de Irún (territorio español).*
BOE 29 noviembre 1974. DG 1.912, pág. 3.805.
Entró en vigor el 20 de agosto de 1974.
- 135 CANJE DE NOTAS HISPANO-FRANCÉS DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y 20 DE AGOSTO DE 1974. *Se aprueba una Adición al Acuerdo de 7 de julio de 1966, relativo a la creación, en Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos a la salida del nuevo puente internacional Hedaya-Irún (puente de Santiago).*
BOE 29 noviembre 1974. DG 1.913, pág. 3.805.
Entró en vigor el 20 de agosto de 1974.
- 136 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 1973 (Jefatura del Estado). *Protocolo de 6 de noviembre de 1970 del Convenio Internacional de 8 de febrero de 1949 sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste, relativo a las Enmiendas al Convenio.*
BOE 30 noviembre 1974. DG 1.923, pág. 3.834.
Entró en vigor el 4 de septiembre de 1973.
- 137 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 13 DE JULIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Convenio de 13 de febrero de 1974 entre el Estado Español y el Japón para evitar la doble impo-*

sición en materia de impuestos sobre la Renta y Protocolo Anejo.

BOE 2 diciembre 1974. DG 1.930, pág. 3.861.

Canjeados los instrumentos de ratificación en Tokio el 21 de octubre de 1974, el Convenio entró en vigor el 20 de noviembre de 1974.

- 138 ORDEN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a treinta y una personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 8; marroquí, peruana, 4; británica, nicaragüense, cubana, 2; polaca, egipcia, hindú, colombiana, italiana, argentina, francesa, 1; apátridas, 1.

- 139 INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 21 DE JUNIO DE 1974 (Jefatura del Estado). *Estatutos de 27 de septiembre de 1970 de la Nueva Organización Mundial del Turismo (O.M.T.) y Anexo.*

BOE 3 diciembre 1974. DG 1.937, pág. 3.874.

El instrumento de ratificación de España fue depositado el 4 de julio de 1974, y los Estatutos entraron en vigor el 1 de noviembre del mismo año.

En el instrumento de ratificación se contiene una declaración interpretativa en el sentido de que España, al aprobar los Estatutos, hace constar que la aplicación de los arts. 6 (accesibilidad a la calidad de miembros asociados de todos los territorios o grupos de territorios no responsables de la dirección de sus relaciones exteriores) y 43 (en relación con el mismo tema) a territorios no autónomos, cuya soberanía sea discutida por dos o más Estados, no puede ser interpretada en ningún caso como reconocimiento de nuevas situaciones jurídicas ni modificación de las existentes.

La O.M.T. es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) por estos Estatutos. Su objetivo fundamental es «la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión» (art. 2.1).

Los miembros de la Organización se clasifican en «efectivos», «asociados» y «afiliados». La calidad de miembro efectivo es accesible a todos los Estados soberanos; la de miembro asociado es accesible a todos los territorios o grupos de territorios no responsables de la dirección de sus relaciones exteriores; la de miembro afiliado, a las entidades internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, ocupadas en intereses especializados en turismo y a las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia.

Los órganos de la O.M.T. son la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo, y la Secretaría.

La O.M.T. tiene personalidad jurídica (art. 31).

Los Estatutos regulan, además, el presupuesto y gastos, quorum, votos, privilegios e inmunidades, modificaciones, suspensión, retirada, entrada en vigor, depositario (provisionalmente, Suiza), lenguas, y, en un Anexo, reglas de financiación.

- 140 ORDEN DE 4 DE DICIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a dos personas.*

Nacionalidades anteriores: ecuatoriana, 1; peruana, 1.

- 141 ACUERDO DE 9 DE MAYO DE 1974 (M.º Asuntos Exteriores). *Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno Español y el Gobierno de la República del Ecuador en materia de implantación y desarrollo de regadíos y protocolo anexo.*

BOE 4 diciembre 1974. DG 1.942, pág. 3.885.

Entró en vigor el día de su firma.

- 142 ORDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 1974 (M.º Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a treinta y ocho personas.*

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 9; peruana, 5; marroquí, 4; italiana, 3; cubana, dominicana, jordana, francesa, 2; colombiana, guineana, belga, sueca, argentina, rumana, uruguaya, venezolana, británica, 1.

- 143 ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE DE 1974 (M.º Comercio). *Se regulan las Pesquerías del Atlántico Noroeste (ICNAF).*

BOE 19 diciembre 1974. DG 2.035, pág. 4.081.

Se dicta en aplicación del Convenio internacional que

regula esta materia, para normar la actividad de la flota pesquera española.

- 144 DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1974 (Jefatura del Estado). *Carta de naturaleza concedida por el Jefe del Estado*².

Nacionalidad anterior: mejicana.

- 145 DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1974 (Jefatura del Estado). *Dispensas de vuelta al territorio nacional para recuperar la nacionalidad española, otorgada por el Jefe del Estado, a favor de dos personas*³.

- 146 DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1974 (M.^o Justicia). *Se concede la nacionalidad española, por residencia, a sesenta personas*⁴.

Nacionalidades anteriores: portuguesa, 18; peruana, 7; cubana, 6; francesa, 4; marroquí, 3; venezolana, alemana, chilena, británica, boliviana, guineana, 2; australiana, colombiana, filipina, argentina, libanesa, salvadoreña, paquistaní, jordana, ecuatoriana, 1; apátridas, 1.

- 147 LEY 50/1974, DE 19 DE DICIEMBRE (Jefatura del Estado). *Sobre contribución de España a la cuarta ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.*

BOE 21 diciembre 1974. DG 2.038, pág. 4.101.

2. En el curso del año 1974 se otorgaron discrecionalmente por el Jefe del Estado 18 cartas de naturaleza, a personas cuyas nacionalidades anteriores eran: guineana, 3; norteamericana, 2; marroquí, húngara, egipcia, cubana, portuguesa, italiana, jordana, chilena, mejicana, 1; apátrida, 1.

3. Durante 1974 fueron otorgadas por el Jefe del Estado un total de 22 dispensas de vuelta al territorio nacional para recuperación de la nacionalidad española.

Este requisito de vuelta al territorio nacional para la recuperación de la nacionalidad española, establecido en la redacción que dio al art. 24 del Código Civil la Ley de 15 de julio de 1954, ha desaparecido en la Ley de 2 de mayo de 1975, a cuyo tenor «el español que hubiere perdido su nacionalidad, por haber adquirido voluntariamente otra, podrá recobrarla si declara que tal es su voluntad ante el encargado del Registro Civil del lugar de su residencia, para que se haga la inscripción correspondiente, y renuncia a la nacionalidad extranjera que haya ostentado».

4. Los expedientes de adquisición de nacionalidad por residencia resueltos favorablemente en este año de 1974 fueron en total 755. Las nacionalidades anteriores de los solicitantes fueron las siguientes: portuguesa, 182; peruana, 73; cubana, 71; marroquí, 44; italiana, 40; francesa, 35; argentina, 28; chilena, 27; colombiana, 21; británica, alemana, 20; jordana, guineana, 18; china, ecuatoriana, 12; mejicana, 11; siria, 9; libanesa, 8; nicaragüense, belga, 7; boliviana, venezolana, 6; hindú, egipcia, uruguaya, húngara, 5; salvadoreña, panameña, 4; turca, norteamericana, polaca, 3; filipina, iraquí, yugoslava, griega, suiza, noruega, sueca, rumana, 2; israelí, paquistaní, birmana, argelina, sudanesa, paraguaya, brasileña, hondureña, haitiana, rusa, austriaca, australiana, 1; apátridas, 30.

- 148 RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1974 (Dirección General de Transacciones Exteriores. M.º de Comercio). *Se liberaliza la adquisición de determinados inmuebles, así como la concesión de créditos hipotecarios a favor de personas físicas extranjeras no residentes en España.*

BOE 25 diciembre 1974. DG 2.060, pág. 4.157.

El apartado 1.1 del art. 23 del Reglamento de Inversiones Extranjeras, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1974, exige autorización administrativa para la adquisición de solares por personas extranjeras no residentes, presumiendo que constituye actividad empresarial. Y el apartado 2 del art. 20 del mismo Reglamento, exige autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores para que las personas enumeradas en el art. 19.1 del Reglamento puedan obtener créditos hipotecarios de Entidades de Crédito españolas con destino a la adquisición de inmuebles en España. Por la Resolución que comentamos se autoriza, con carácter general, a las personas físicas extranjeras no residentes la compra de solares o parcelas cuando vayan a ser destinadas a la construcción en ellas de villas-chalets o viviendas de uso familiar o individual, siempre que la superficie no sea superior a 5.000 metros cuadrados y la parcela vaya a ser destinada a la construcción de un inmueble para uso propio del adquirente.

- 149 RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1974 (Dirección General de Transacciones Exteriores. M.º de Comercio). *Se autoriza con carácter general a las personas físicas extranjeras residentes en España para destinar fondos interiores en pesetas ordinarias para el ejercicio de actividad empresarial en nombre propio.*

BOE 25 diciembre 1974. DG 2.061, pág. 4.158.

Se dicta en desarrollo del art. 17 del Reglamento de Inversiones extranjeras.

- 150 ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 1974 (M.º Obras Públicas). *Se liberalizan determinados transportes internacionales de viajeros y mercancías por carretera.*

BOE 30 diciembre 1974. DG 2.076, pág. 4.195.

Se dicta en aplicación de una Resolución del Consejo de Ministros de la C.E.M.T., celebrada en Viena el 19 de junio de 1974.